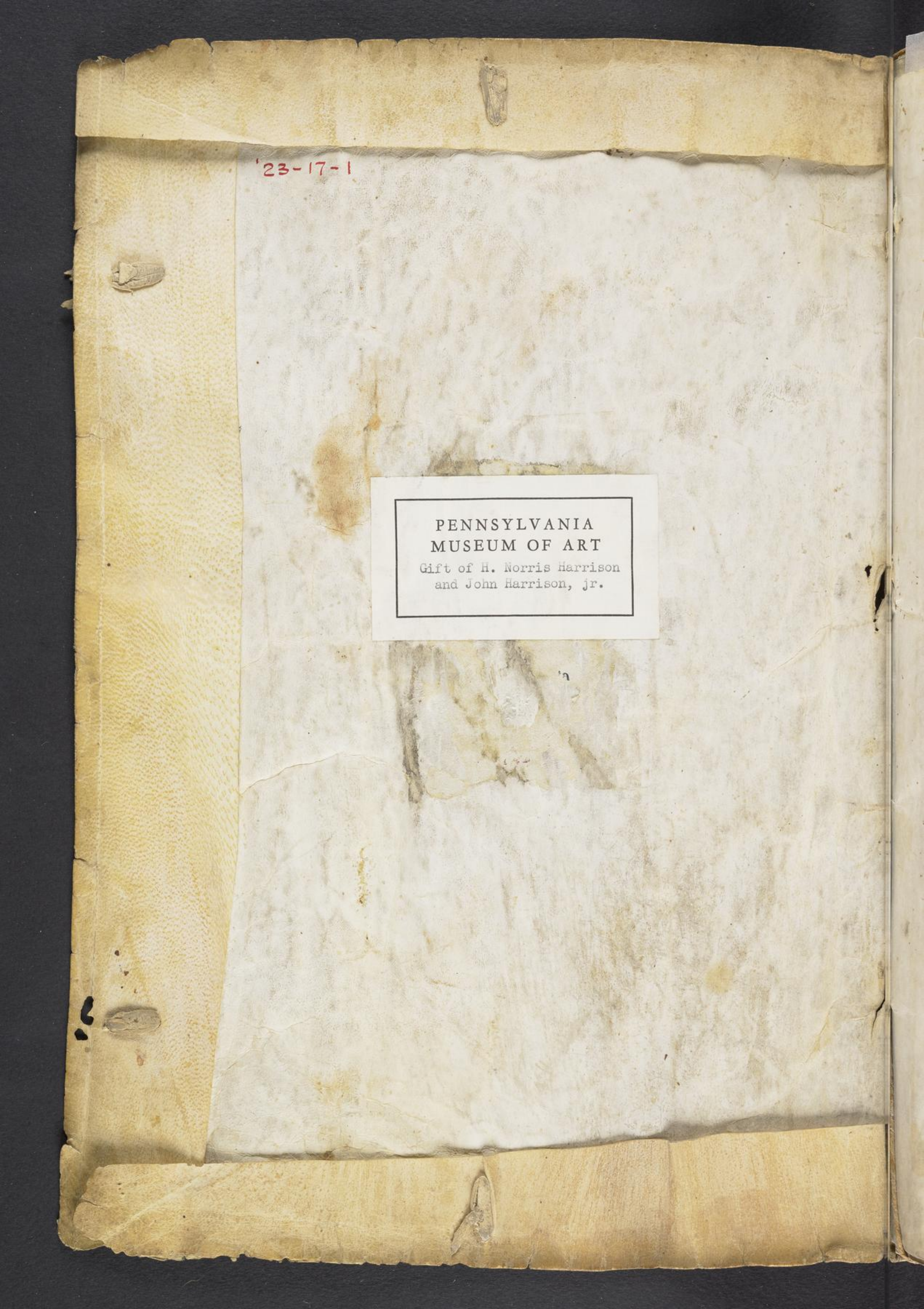


6
1300


'23-17-1
PENNSYLVANIA
MUSEUM OF ART
Gift of H. Norris Harrison
and John Harrison, jr.

Ybarra

Fco. Valmaseda

Ba

Mº Luis de mitarte

dros. ... ān.vs y veyntemrs del treslado para el registro
quatroçen.vs mrs tras yonnas ... mrs. tres ... sello e ... mrs



DON FELIPE

Por la gracia de
dios Rey de
castilla de leon
de aragon de las
dos Secilias de
Jerusalem de na
barra de grana
da de toledo de
Valencia de galizia de Mallorcas de Sevilla de
cerdeña de cordova de corcega de murcia de Jahen
de los Algarbes de algezira de gibraltar de las
yndias yslas de Canaria de las yndias yslas e
tierra firme del mar Oceano conde de barce
lona señor de Viscaya e de molina Duque de ate
nas e Dobenco patria conde de Ruysellon y de cer
dania marques Decoristan e de goziano archi
duque de austria duque de borgoña e de millan
Conde de flandes e de tirol etcetera

Al nuestro.

Justicia mayor e a los del nuestro. consejo presi.
dente. e oydores. delas nuestras audiencias alcaldes algua
ziles dela nuestra casa. corte y chancillerias e a todos.
Los concejos. corregidores. Asistente. governadores
alcaldes. mayores e hordinarios. e otros juezes. y
justicias. quales quier. ansi dela ciudad. de guadalajara
como de todas las otras ciudades billas y lugares destos
nuestros rreynos. y senorios e a qual quier, o quales quier
que cojen y rrecaudan y en padronan y an. e ovieren de
cojer y rrecaudar y enpadronar los maravedis delas nu
estras monedas y pedidos e servizios. quales quier
nuestros y concejales. ansi dela dicha ciudad de gua:
dalajara como. de todas las otras dichas ciudades
villas y lugares destos dichos nuestros rreynos
y senorios ansi para nuestro serbicio como para sus
menesteres y a los enpadronadores fieles y cojedores
delos dichos pechos y derechos. y tributos quales//
quier e a cada uno y qual quier de vos: o dellos en
vuestros Lugares y jurisdiziones. aquien esta nues
tra carta executoria fuere mostrada o su traslado.
sinado de escrivano publico sacado con auturidad. de
Juez. o de alcalde en manera que haga fee.

Salud e gracia sepades que
pleyto paso e se trato
en la nuestra corte y chancilleria que esta y rre
side. en la villa. de balladolid. antelos nuestros alcal
des delos hijos dalgo. e notario del rreyno de toledo
que ala sazon heran que del dicho pleyto primeramen
te conocieron y despues en grado de apelacion y su//
plicacion. Antel presidente e oydores dela dicha -
nuestra Audiencia. Al qual dicho pleyto hera entre
alonso ximenez. de caniçares y pero ximenez de
canizares. primos hermanos y su procurador dela
una parte y los nuestros fiscales que an sido y son
en la dicha nuestra. Audienzia. y el concejo alcaldes

rregidores hoficiales y hombres buenos dela dicha ciudad
de guadalajara En su ausencia y rrebeldia. dela Otra pera
El dicho pleito sobre rrazon que parece que enla villa
de balladolid. a tres dias del mes de agosto del año que
paso. de mill y quinientos y sesenta y cinco. años juan
perez. de salazar. procurador del numero. dela dicha
nuestra. audiencia que a la sazon hera en. nonbre y con
poder. delos dichos. alonso ximenes de camizares E
pedro ximenes de canicares primos. hermanos pares
cio enla dicha nuestra Audiencia antelos dichos nu
estros alcaldes delos hijos dalgo e notario E presento
antellos. vna peticion y demanda en que dixo que.
siendo como heran los dichos sus partes hombres
hijos dalgo notorios de padre. y aguelo de solar cono
cido. de bengar. quinientos sueldos. segund. fuero
despaña. y abiendo ellos y los dichos sus padre y ague
lo. estado Estonçes estaban En tal posesion. bel casi //
de tales hombres hijos dalgo notorios E de no pechar
pagar ni contribuir en pechos ni derramas rreales
ni conçejales en que pechaban pagaban y contribu
yan. los Otros buenos hombres pecheros vezinos
dela dicha ciudad. de guadalajara y delos otros luga
res donde Ellos Abian bibido E morado de vno diez
beinte quarenta. ochenta y cien años y mas tiempo
Aquella. parte E de tanto tiempo. aquella parte que
memoria. de hombres Era en contrario y estando en tal
posesion de no pechar y de les guardar todas las hon
rras franqueças Esenciones y libertades y inmuni
dades que solian ser guardadas alos Otros honbres
hijos dalgo. notorios. desto s nuestros rreynos Esto
ces nueba miente los dichos concejos comun dela
dicha ciudad. de guadalajara En perjuizio de sus //
partes. les abian En padronado y prendado por
pechos. de pecheros. no lo pudiendo hazer. como
paresçia por çiertos testimonios. de que hizo presen
taçion. alos dichos nuestros alcaldes y notario pi
dio. y suplico que abiendo por berdadera la rrelazion
suso dicha Otanta parte que bastase para fundamen

to dela dicha su demanda por su sentençia difinitiba juz
gando pronunçiasen E declarasen. alos dichos sus par
tes portales hombres hijos dalgo notorios de padre
yaguelo. de solar conoçido. de bengar quinientos suel
dos. segund fuero despaña ylos dichos sus partes //
ylos dichos sus padre yaguelo Estar yaber estado en.
tal posesion belcasi detales hombres hijos dalgo no
torios E de no pechar pagar. ni contribuir En pechos
ni derramas reales ni conçejales. en que pechaban.
pagaban y contribuyan Los buenos hombres peche
ros destos nuestros rreynos. e porla misma sentençia
condenasen alos dichos partes contrarias. a que.
no molestasen. ni perturbasen. ni ynquietasen. alos
dichos. sus partes enla dicha su posesion belcasi. E a
queles guardasen todas las honrras. franquezas Essen
çiones y libertades E ynmunidades que solian y a
costumbraban ser guardadas. alos Otros hombres hi
jos. dalgo notorios. destos rreynos E aqueles. quita
sen. ni dasen E rrayesen delos padrones. donde los te
man puestos y enpadronados E aqueles bolbiesen
E rrestituyesen. sus prendas. O por ellas su justa estima
zion y balor sobre lo qual. pidio cumplimiento de jus
ticia: e costas E juro En forma. que la dicha demanda
no la ponia con malizia. y otrosi dixo. que protesta
ba. suspender. El juicio petitorio y el derecho de la pro.
piedad. dela hidalguia. de sus partes. e siendo nesesario
le suspendia. desde luego. la qual suspension. dixo que
hacia E en quanto. conbiniese. e fuese nesesario alos
dichos sus partes no en mas ni allende

E juntamente con la dha demanda
presento un testimonio. de agrabios signado.
de escribano publico. por donde constaba y paresçia
los dichos alonso ximenez de caincares E pero xime.
nez de canicares. aber sido prendados por pechos de
pecheros. E como a pecheros por el concejo. comun E
hombres. buenos. dela dicha çiudad. de guadala
xara E bisto por los dichos nuestros alcaldes delos.

hijos dalgo. e notaryo. A su pedimiento les fue da
do. nuestra carta. de Enplazamiento para çitar al
dicho concejo. comun y hombres buenos dela di
cha. çiudad. de guadalaxara. e paresce por testimo
nio sinado. de escribano publico. que Enla dicha zi
udad. de guadalajara. a doze dias del mes de agos
to. de mill y quinientos y çinquenta y çinco anos
Estando Juntos enlas casas de su concejo e ayun
tamiento. segund. que lo abian de uso e de costumbre
El concejo. justizia. E regimiento. dela dicha çiudad
de guadalajara. Les fue leyda. E notefica da la dicha
nuestra carta de. Enplaçamiento y fueron conella
citados y enplaçados. E respondiendo aella dixero
que Ellos siempre. abian visto. estar en posesion de
hombres hijos. dalgo. alos dichos alonso xime-
nez. E pedro ximenez. de canizares contenidos en
el dicho. enplaçamiento. e que por tales hijos dal
go Los tenian E que por esta causa El ayuntamien
to dela dicha çiudad. nunca los abian. enpadrona
do e que si los quatro del comun. dela dicha ziudad
O. otra persona. del los abian enpadronado. que
fuese A su cargo. E culpa. alas costas. E ansimismo
parece que Enel dicho dia. la dicha carta de. enplaça
miento fue notefica da. a gaspar dela puente quatro
del comun. dela dicha çiudad. E a pedro De. luçon.
como a procurador. general. del dicho comun para
que lo hiziesen. saber. al dicho comun. e fueron conel
citados y enplazados. Los quales dixeron. que lo
Oyan. segund. que mas Largamente. consta y pa
resce por el testimonio delas dichas noteficaziones
E respuestas. que Juntamente conla dicha nuestra
carta. de. Enplaçamiento. fue travdo y presentado
ante los. dichos. nuestros. alcaldes delos hijos dal
go y notario. por parte. delos dichos alonso E pero
ximenez. de canizares E porque. durante El termi
no del dicho Enplaçamiento. ni despues de pasa
do. El dicho. concejo comun y hombres buenos no
vinieron. ni enviaron. en seguimiento del. por los

suso dichos les fueron acusadas Las rrebeldias en tienpo. y en forma. e se a firmaron en la dicha su demanda
despues delo. qual. El Licenciado Albaro. al derete nuestro fiscal. que a la sazon. hera En la dicha nuestra -
audençia paresçio. en la dicha nuestra audencia pares
cio. ante los dichos señores alcaldes delos hijos dal
go E notario. e presento ante llos vna petizion de
hexeciones. En rrespuesta. dela dicha demanda pu
esta. E presentada por los dichos. alonso ximenez
E pero ximenez. de caniçares, en que dijo que lo por
Las partes. contrarias. pedido. no proçedia ni abia
lugar. de derecho porque la. dicha. demanda no hera
puesta por parte. bastante. en tiempo ni en forma. E
porque el testimonio. dela prenda por donde los dichos
nuestros alcaldes fundaron. su jurisdizion. no hera
bastante por que no se abia. hecho. ni sacado. prenda
alas partes contrarias. por pechos. de pecheros. co.
nosçidos por el concejo ni por su. mandado como la
prematica de cordoba. lo rrequeria. e ansi no tenian
jurisdicion. para proçeder. En esta causa. e ansi todo
lo hecho E que se hiziese. hera ninguno E por tal pi
dio que fuese pronunçiado. e declarado. e caso que lo
suso. dicho. cesase. la dicha demanda. hera ynepta//
e mal formada. E la rrelazion. en ella contenida no
hera çierta ni berdadera. e la negaba. con yntençion
dela contestar. si contestaçion. rrequeria y ansi mismo
negaba Las partes. adbersas. ser honbres hijos//
dalgo. de padre y aguelo. de solar conosçidos ni ellos
ni los dichos. sus padre. ni aguelo. estar y aber esta
do En tal posesion. e porque las dichas partes con-
trarias E sus padre. y aguelo. siempre abian estado
En posesion. de pecheros. llanos. e como tales abian
pechado E pagado. llanamente. en los pechos de
pecheros. rreales e conçejales. en que pechaban. E
pagaban. los otros sus vezinos pecheros en los.
lugares donde Abian bibido y morado. sin contra
dizion Alguna. e porque si en algun tienpo. abian
dejado. de pechar. en los. dichos pechos seria y hera

8

por ser pobres y no tener de que pechar. O por ser criados
o allegados de algun caballero yglesia o monesterio
o por tener algun oficio que los hesimiese so por tener
harmas. E caballo al fuero de leon so por otra causa //
o razon alguna. E no por ser hijos dalgo. ni aber estado
ni estar en tal posesion. e parte que los dichos partes
contrarias. ni los dichos su padre ni aguelo. no abian
ydo a las guerras e llamamientos nuestros e de los reyes
nuestros antepasados. En que abian sido llamados los
hijos dalgo so pena de perder sus hidalguias por no ser
tales. E caso que lo fuesen por aber bibido. por oficios ba
jos E biles. perdeyan la hidalguia. que pretendian E
porque las partes contrarias e los dichos su padre
E aguelo por ser pecheros llanos y aber estado En tal
posesion siempre se abian juntado y alegado con los
otros buenos honbres pecheros de los Lugares don
de abian bibido y morado E abian tenido los oficios
del concejo. como tales pecheros E porque los dichos
partes contrarias. E su padre E aguelo. serian y eran yn
ligitimos. adulterinos E yncestuosos e tales que no
podian goçar de la hidalguia y prebillegio dello segun
leyes E prematicas destos nuestros reynos. por las
quales razones E por las demas que protestaba decir
E alegar En la prosecucion desta causa siendo ynforma
do de la parte del concejo. pidio a los dichos nuestros
alcaldes y notario que pronunciando y declarando lo
En contrario pedido no proceder. ni aber lugar asolbie
sen. e diesen por libres E quitos. a el y a la parte del dicho
concejo. de lo En contrario pedido. y demandado y yn
poniendo sobre ello. perpetuo silencio a las partes con
trarias E pronunciandolos por hombres pecheros
llanos y como a tales Los condenasen a que pechasen
E pagasen y contribuyesen llanamente en todos los
pechos de pecheros. reales E concejales. de la dicha
ciudad. de guadalajara. E de todas Las otras ciuda
des. villas. y lugares. destos nuestros. Reynos. y se
ñorios. donde bibiesen y morasen y tubiesen sus bie
nes. y hazienda sobre lo qual pidio cumplimiento

de justicia. e costas. delo qual. por los dichos nuestros
alcaldes delos hijos dalgo y notario fue mandado o
dar traslado A la Otra parte e los dichos alonso E
pero ximenes. de canizares concluyeron sin Enbar
go. y el dicho pleyto fue concluso, e por los dichos nu
estros alcaldes y notario. visto dieron y pronunciaro
En el. sentencia, ynterlocutoria. por la qual rresçibiero
a los dichos alonso. e pero ximenez de camcares. a prue
ba de su demanda. E a los dichos nuestro fiscal E concejo
dela dicha çiudad. de guadalajara. delas exebçiones
puestas por el dicho nuestro fiscal en rrebeldia. del dho
concejo. e a bastas dichas partes juntamente a prue
ba de todo Lo que probar. debian. para la qual prue
ba. hacer. y antellos. traer y presentar personal mente
sus testigos. e benir. O enbiar a los ber. presentar jurar
y conocer Les dieron. y asinaron. çierto plaço y termi
no dentro del qual mandaron. a las partes. que jurasen
de calumia conforme a la ley. E so la pena. della. E man
daron. a la parte delos. dichos pero ximenez y su her
mano que llebe La carta premahca. del senor. rrey
don juan. para que conforme. a Ella el dicho concejo.
declarase. si los tenia por hidalgos. o pecheros. e duran
te El dicho termino probatorio. la parte delos dichos
alonso ximenez. de camcares. y su primo que litigaba
traxo E presento por testigos personal mente por testi-
gos. a la dicha nuestra. corte. y chancilleria. ante los
dichos nuestros. alcaldes y notario. para en prueba de
la dicha su yntencion. E hidalguia. A los Siguientes
gonçalo ruyz labrador. melchor de billena. alonso
gascon. vezinos dela dicha çiudad. de guadalajara jua
monje. vezino dela billa de yunquera. francisco de bus
tamante Bernardino calderon pecha. vezinos dela
dicha çiudad. de guadalajara. juan dela pena. vezino
del lugar. de malaga. juridicion dela dicha ziudad jua
de rricos saltos. vezino del lugar. de harpa pedro del
holmo vezino del. dicho lugar. de harpa. delos quales
dichos testigos y de cada vno dellos por los dichos.
nuestros Alcaldes. delos hijos dalgo. E notari ofic

aqui

tomado e rresçebido juramento en forma debida de dere
cho. E despues a cada vno dellos por si y sobre si secreta
y apartada mente sus dichos y dipusiziones y an si mis
mo la parte de los dichos alonso ximenez y su primo
dixo y alego ante los dichos nuestros alcaldes y no
tario que entre otros testigos que abia de presentar pa
ra en guarda de su derecho heran y son pedro de benabe
te. grabiel de bega diego martines de horozco. rrodri
go de hecija. gaspar de la fuente clerigo juan gorbalan
vezinos todos. de la dicha çiudad. de guadalajara se
bastian hernandez. vezino del lugar de chiluecheş fra
çisco la sacristana. vezino de balbueno los quales dhos
testigos y cada vno dellos dixo que heran y son perso
nas ocupadas y en pedidas ansi de bejez como de
otras enfermedades. y tales que ni a pie ni a caballo
no podian benir a la dicha nuestra corte personal men
te sin gran daño y peligro de sus personas a los dichos
nuestros alcaldes. de los hijos dalgo y notario pidio
y suplico los vbiesen por ympedidos y cometiesen
el hesamen y rreçeçion dellos a juan rruiz rreçetor
del numero de la dicha nuestra audençia lo qual bis
to por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dal
go y notario y çierta ynformaçion de testigos que de
los dichos ynpedimientos ante llos fue dada por par
te de los dichos alonso ximenez de canicares y pero
ximenez su primo. vbieron por ynpedidos los di
chos testigos. de suso nonbrados y declarados y co
metieron el hesamen y rreçeçion dellos a juan rruiz
rreçeptor su dicho para que ante el y ante las justiçias
donde los dichos testigos bibian y heran vezinos
dixesen sus dichos los dichos testigos ynpedidos
E paresçe que por birtud de vna nuestra carta y pro
bision rreal de rresçetoria que para ello le fue dada
e librada el dicho juan rruiz rreçetor suso dicho por
ante las dichas justiçias tomo y rresçibio jura
mento en forma de bida de derecho de los dichos
testigos ynpedidos de suso nombrados y decla
rados y despues a cada vno dellos por si y sobre

si. secreta y apartada mente sus dichos y dipusiziones
y escrito Enlimpio y sinado del dicho rreceptor. fuera
y da. y presentada ala dicha probanca. Ante los dichos
nuestros alcaldes delos hijos dalgo. y notario y anssi
mismo la parte delos dichos alonso ximenez de cani
cares y suprimo dixo y alegó antelos dichos nuestros
alcaldes delos hijos dalgo y notario. que para ser rrele
bados. de probanca tenian. nesesidad. que quatro ve
zinos. dela dicha ciudad. de guadalajara. con poderes
pecial. del dicho concejo. jurasen de caluma. alos dichos
nuestros alcaldes delos hijos dalgo y notario pidio
y suplico. mandasen que jurasen los dichos quatro
vezinos pecheros y les mandasen dar nuestra car
ta y probision rreal en forma para quel dicho juan rru
yz. rrecetor suso dicho los conpeliese. a que jurasen.
de caluma. y rrespondiesen. alos articulos y pusiziones
queles fuesen puestas E por los dichos nuestros alcal
des. Delos hijos dalgo y notario visto. mandaron
que quatro vezinos. dela dicha ciudad. de guadala
jara. jurasen de caluma y rrespondiesen alos arti
culos y pusiziones que por parte. delos dichos alon
so ximenez y suprimo les fuesen puestas. negando
O confesando. conforme ala ley y sola pena della.
y mandaron dar nuestra probision Enforma para
queles tomase y rresabiese. sus dichos El dicho juan
rruyz. rreceptor. E paresce quel dicho juan rruiz
rreceptor. suso dicho. por birtud. de vna nuestra pro
vision. En forma. hico juntar el dicho concejo dela
dicha ciudad. de guadalajara. y los conpelio. a que
nonbrasen los dichos quatro vezinos pecheros
E parece quel dicho concejo nonbro. a quatro vezinos
pecheros del dicho concejo. dela dicha ciudad. de
guadalajara los quales son los siguientes. anto
nio de madrid. boticario. Luis de aranda. juan de
horo. gomez de torres calderero. vezinos dela dicha
ciudad. A los quales. dieron poder Especial Enfor
ma para que jurasen. de caluma. E parece quel dicho
juan rruyz rreceptor suso dicho les tomo. sus di

chos. y confisiones y escrito En limpio. y sinado En ma
nera que haga fee. fue traydo. E presentado el dicho jura
mento de caluma. ante los dichos nuestros alcaldes
de los hijos dalgo y notario y lo que algunos de los di
chos testigos. de suso nonbrados. y declarados ansi de
los que binieron. personalmente. en la dicha nuestra
corte y chanalleria. como de los ynpedidos y de los que
juraron de caluma. debajo del juramento que primera
mente hizieron. Es lo siguiente

EL DICHO. gonçalo ruyz. La
brador que bibia.
a la collaçion de.
santiago vezino de la dicha. çiudad. de guadalajara ho
bre pechero y de hedad. de sesenta y çinco anos poco mas
O menos y que no hera pariente. de stos que contendian
ni les tocaba ni conçurria ninguna. de las Otras pregu
tas generales. que le fueron hechas E dixo que cono
zia. Al dicho. alonso ximenez. de canicares que li
tigaba. desde que abia nasçido. E debeinte anos a que
lla parte. poco mas O menos. bibia y moraba casado
En la dicha çiudad. de guadalajara y conoçio ansimis
mo. al dicho alonso. ximenez. de canicares padre del
dicho. alonso. ximenez. que litigaba. abia. mas de
quarenta. Anos. que le cabia enpeçado a conozer y es
tonçes. el dicho alonso ximenez bibia casado en la
dicha çiudad. de guadalajara. y que al dicho pero xi
menez. Aguelo del dicho. alonso ximenez. de cani
cares. que litigaba. y padre del dicho su padre no le.
abia. Conozido. ni Le Abia. Oydo. dezir.

OTRO. SI DIXO. ESTE
dicho testigo que. en lo que tocaba. al. aguelo. del dho
alonso ximenez. que litigaba. no abia oydo. dezir
del cosa. Alguna. y que. en el tiempo que tenia dho
que abia conoçido. a los dichos. alonso. ximenez
de canicares. que. litigaba y al dicho su padre En la di
cha çiudad. de guadalajara. a ellos y a cada uno de
llos Este dicho testigo. lo sabia tenido y tenia por

hidalgos. porque portales abia bisto que abian si-
do. Abidos. etenidos erreputados enla dicha çiu-
dad. de guadalajara entre todos los bezinos della
que los abian conocido y conocian como este dicho
testigo y quellos y cada uno dellos. portales se abian
preciado tenido E nombrado y en tal fama y rreputa
cion Abian estado. sin que este dicho testigo. obiese
bisto sabido. ni oydo dezirlo contrario E que no abia
conocido. ni conocia al dicho. alonso. ximenez
que litigaba. parientes ningunos. pecheros por linea
de baron. antes se los abia conocido parientes hijo
dalgo por la dicha linea de baron. Otrosi dijo este
dicho testigo. que. enel tiempo que dicho abia. de su
so que abia conocido alos dichos alonso ximenez
de camçares y al dicho su padre E nla dicha çiudad.
de guadalajara. a ellos y a cada uno dellos este dicho
testigo lo sabia bisto estar y abian estado en pose
sion de hombres hijos dalgo. e de no pechar ni pagar
E nlos pechos y derramas rreales. y concejales que
E nla dicha çiudad. se abian hechado errepartido
entre los vezinos. dela dicha çiudad. pecheros que
abian usido y eran. los pechos y serbicios. anos debi
dos. hordinario y estra hordinario los quales dichos
pechos. se abian pagado. e pagaban por los vezi
nos pecheros. dela dicha çiudad E no por los hidal
gos y que los que litigaban. y los dichos sus padre
por ser tales hijos dalgo. no abian pechado ni paga
do. alos dichos pechos y que lo sabia porque abia
sido. y era publico E nla. dicha çiudad. de guadala
jara que los que litigaban. ni los. dichos sus padre
ni aguelo. no abian pechado. ni pagado los dichos
pechos E porque de quarenta. anos a aquella parte es
te dicho testigo. abia sido cojedor. delos dichos pecho
con. Otros vezinos dela dicha çiudad. siete. o. ocho
anos E n diferentes tiempos en tiempo delos que
litigaban y delos dichos sus padres. y nunque los abia
cobrado E n todas Las perroquias. dela dicha çiu

dad. y queste dicho testigo. ansimismo abia sido en
rrepartir los dichos pechos algunas bezes en tienpo
po delos padres. delos que litigaban e no le sabia
rrepartido. los dichos pechos por ser tales hijos
dalgo ni tanpoco se los sabian rrepartido los otros
rrepartidores que con este dicho testigo heran y que
si los que litigaban. o los dichos sus padre. o alguno
no dellos. obieran pechado. o fueran prendados
por los dichos pechos este dicho testigo lo obiera
bisto sabido. o lo obiera oydo. dezir e no pudiera
ser menos por lo que dicho abia e nunca tal abia
bisto sabido. ni oydo. dezir. antes abia sido y era
publico. lo contrario. en la dicha ciudad. segund
dicho tenia de suso. e dixo que no abia sabido ni oy
do decir que los que litigaban ni los dichos sus
padre ni aguelo. ni alguno dellos. obiesen estado
en la dicha posesion de honbres hijos dalgo ni de
jado de pechar en los dichos pechos. de pecheros
por ser caballeros harmados ni por tener ningun
prebillegio de hesenzion. de hidalguia. ni armas
ni caballo. al fuero de leon. ni por ser criados. ni.
allegados. de ningun caballero yglesia ni monesterio
terio. ni de otra persona que les rrelebase dello ni
hoficiales del concejo. ni por ser personas tan rricas
ni fabore[s]cidas que no los osasen enpadronar.
ni tan pobres que no tubiesen. de que pagar los di
chos pechos ni por otra causa ni rrazon alguna
salbo por ser honbres hijos dalgo. y estar y aber
estado en tal posesion y rreputazion.

Otro. si dixo este

dicho testigo que abia bisto. al dicho. alonso
ximenez. de canizares. padre del dicho alonso
ximenez. que litigaba. hacer bida. maridable.
con la dicha. teresa. de rrueda. su muger y era abi
dos y tenidos por tales y estando. ansi juntos.
tenian por sus hijos. ligitimos al dicho alonso

Ximenez. que litigaba. E como tal le trataban. E nonbraban. llamandole hijo y ela ellos padre E madre
E por tales marido. E muger, E hijo ligitimo. fueron
abidos y tenidos y comun. mente reputados//
y este dicho testigo por tales los sabia tenido. y tenia y tal abia sido de todo lo que dicho tenia de.
suso la publica boz y fama y comun. Opinion. segund. que esto. y Otras. cosas mas largamente lo
dixo y dipuso Este dicho testigo en su dicho y dipusicion

El dicho . melchor de billena. vezino. de la dicha
ciudad. de guadalajara. honbre hijo dalgo y de hedad
de sesenta años poco mas O menos y que no hera
pariente destos. que contendian. ni le stocaba. ni
concurria. ninguna de las Otras preguntas generales de la ley. E dixo que conoçia. al dicho alonso. ximenez. de canicares que litigaba vezino de la dicha
ciudad. De guadalajara. desde muchacho con su padre E que de doze Años aquella parte poco mas O
menos bibia. E moraba casado En la dicha ciudad
de guadalaxara. A la perroquia de sangines de
la. dicha ciudad. y que abia conocido. al dicho alonso. Ximenez de Canizares su padre vezino que.
fue de la dicha ziudad. de guadalajara. abia mas
de quarenta y cinco. O quarenta y siete años que le
abia. Enpeçado a conozer y estonces El dicho alonso ximenez de canicares. bibia. y moraba casado en la
dicha ciudad. de guadalajara. a la perroquia. de
san tisteban de la dicha ciudad. a donde le abia conozido. bibir y morar casado. mas de treynta años
E abria. quince años. que abia fallesçido y al dicho
pedro ximenez. de canizares que litigaba. vezino
de la dicha. ciudad. de guadalajara le conosçia des
de mochacho. con su padre en la dicha ziudad. E
abia. diez o doçe. años. poco. mas O menos que.
hera casado. E que despues que se caso El dicho//

pero ximenez de canizares abia bibido y morado y
bibia y moraba en la dicha cibdad de guadalajara y
que ansi mismo conocio al dicho diego de canicares
padre del dicho pero ximenez de canicares que litiga
ba. Sabia mas de treynta y siete anos que este dicho
testigo encomenco a conocer al dicho diego de caniza
res padre del dicho pedro de canizares que litigaba
y estonces el dicho pedro de canicares bibia y mo
raba en la dicha ciudad de guadalajara casado y le
abia conocido casado en la dicha ciudad de los dhos
quarenta y siete anos aquella parte hasta que fallescio
que podia aber quince anos poco mas o menos y le
abia podido conocer y conocio treynta y dos anos
a los quales ya caba uno dellos este dicho testigo
abia conocido y conocio de bista habla trato y conber
sacion y que al dicho pero ximenez aguelo de los que
litigaban e padre de los dichos diego y alonso xime
nez no le abia conocido mas de que le abia oydo de
zir de algunos anos aquella parte que no se acorda
ba quantos anos algunos vezinos de la dicha ciuda
de guadalajara que no se acordaba de sus nombres lo
qual abia oydo dezir de tres o quatro meses a que
lla parte y decian que abia sido vezino de la dicha ciu
dad de guadalajara e que tenia hazienda en el lugar
de corpa tierra de la villa de alcala de henares y que
yba y venia al dicho lugar de carpa. Otrosi dixo
este dicho testigo que en lo que tocaba al dicho pero
ximenez aguelo de los que litigaban e padre de los
dichos sus padres como dicho tenia de suso no le abia
conocido mas de que del dicho tiempo de los dichos tres
meses aquella parte abia oydo dezir algunos ve
zinos de la dicha ciudad de guadalajara de cuyos no
bres no se acordaba que el dicho pero ximenez hera
honbre hijodalgo e no pechaba e que en el tiempo
que dicho abia de suso que abia conocido a los dhos
alonso ximenez e pero ximenez de canizares pri
mos que litigaban y abia conocido a los dichos

sus padres En la dicha ciudad. de guadalajara / a ellos
y a cada vno. dellos Este testigo los sabia tenido y tenia
por hombres hijos dalgo porque por tales abia bisto
que abian sido y eran Abidos E tenidos E nonbrados
E rreputados En la dicha ciudad. y ellos. e cada vno
dellos por tales se abian tenido. e preciado. E nombra
do. y en tal fama y rreputacion. abian Estado y esta
ban. y este dicho testigo nunca. abia sabido. ni oydo
dezir. Lo contrario. de lo susodicho. E que no abia co
nocido ni conocia. a este que litigaba. ni a los dichos
sus padre (e) aguelo. parientes pecheros por linea. de.
baron. antes se los abia conocido. parientes hijos dal
go por la dicha Linea. de baron. Otrosi dixo Este dicho
testigo. que En el tiempo que dicho. abia. de suso que
abia conocido. a los dichos. alonso Ximenez. e pero
ximenez sus padres a ellos. y a cada vno dellos los
abia bisto Estar y abian estado En posesion. de.
hombres hijos dalgo. E de no pechar ni pagar en los
pechos ni derramas. rreales. ni concejales que en la
dicha ciudad. Le abian hechado e rrepartido y echaban
y rrepartian. entre los bezinos pecheros de la dicha ciu
dad que abian sido. y heran los serbicios nuestros los
quales y el pecho. de la moneda. forera. se abian pagado
E pagaban por los. vezinos pecheros. de la dicha ciu
dad. e no por los hidalgos y se abian rrepartido entre
los vezinos pecheros y que los que litigaban. y los
dichos sus padres. por ser tales hijos dalgo. no abian
pechado. ni pagado los dichos pechos E que lo sa
bia porque Ansi abia sido y era publico y notorio
En la dicha ciudad que Los que litigaban y el dicho
su padre no Abian pechado. ni pagado. los dichos
pechos E que Lo sabia porque ansi. abia. sido y era
publico En la dicha ciudad. que los que litigaban y el
dicho su padre no abian pechado ni pagado. los dichos
pechos por ser tales hijos dalgo y que si Ellos. O al
gunos dellos. vbieran pechado En la dicha ciudad.
O fueran prendados. O Enpadronados por los dichos

pechos Este dicho testigo lo ubiera bisto sabido o oy
do dezir E no pudiera ser menos por lo que dicho tema
de suso y nunca tal abia bisto ni sabido ni oydo de
zir Antes siempre abia sido y era publico lo contra
rio segun dicho tema de suso E que no abia sabido
ni oydo dezir questos que litigaban ni los dichos
sus padre maguelo ayan estado En la dicha posesion
de onbres hijos dalgo ni dejado de pechar En los di
chos pechos de pecheros por ser caballeros harma
dos ni por aber tenido ningun prebillegio de besen
zion ni hidalguia ni bar mas ni caballo Al fuero
de leon ni por ser criados ni allegados de ningun ca
ballero yglesia ni monesterio ni de otra persona
que les ireleba se dello ni por aber sido hoficiales
del concejo ni por aber sido rricas ni faborescidas que
no los osasen enpadronar ni por ser tan pobres que
no tubiesen de que poder pechar ni por otra causa
ni rrazon alguna salbo por ser honbres hijos dal
go y estar y aber estado En tal posesion y rreputa
cion Otro si dixo este dicho testigo que abia bisto
al dicho Al dicho alonso ximenez de cañiçares
padre del dicho alonso de cañizares que litigaba
Estar casado con la dicha teresa de rrueda su mu
ger y heran abidos y tenidos por tales E se acor
daba de quando se abian belado y estando despues
ansi juntos abia bisto que abian abido y procrea
do E tenian por su hijo ligitimo al dicho alonso
ximenez de cañizares que litigaban y como tales
se trataban y nonbraban llamando el a ellos pa
dre E madre y ellos a el hijo E por tales marido
E muger e hijo ligitimo los suso dichos heran abi
dos E tenidos E rreputados y este dicho testigo por
tales los sabia tenido y tal abia sido de todo lo suso
dicho publico y notorio y publica boz y fama y comun
opinion segun questo y otras cosas mas largamente lo
dixo y dipuso este dicho testigo
En su dicho y dipusizion

El dicho

Alonso Bascon. vezino dela dicha ziudad de
guadalajara. que bibia. ala perroquia de nuestra se
nora. dela dicha ciudad hombre hyjodalgo y de heda
de sesenta y cinco anos. poco mas O menos y que no
hera pariente. destos que contendian ni les tocaba
ni conacurria. ninguna delas Otras preguntas ge
nerales dela ley E dixo. que conocia al dicho alonso
ximenez. de canizares que litigaba desde que abia
nacido y de diez anos a aquella parte bibia. y mora
ba casado. En la dicha. ciudad y que abia conocido.
al dicho alonso ximenez. padre del dicho alonso xi
menez que litigaba. y abia mas de cinquenta. anos
que le abia Enpecado. a conocer. y estonces bibia ca
sado En la dicha ciudad. de guadalajara. El dicho
alonso ximenez. de canizares. cabe la yglesia de
sangil. dela. dicha ziudad. A donde le abia conocido
casado. mas de beynte y ocho. O treynta Anos poco
mas O menos y que conocio. ansi musmo. al dicho
pero ximenez. de canizares que litigaba. vezino
dela dicha ciudad. de guadalajara. desde ninos. chi
quitos En casa. del dicho su padre E que de doce anos
a quella parte poco mas O menos bibia y moraba
casado En la dicha ciudad. de guadalajara E que.
abia conocido. ansimusmo al dicho diego canica
res padre del dicho pero ximenez que litigaba E
abia mas de cinquenta. Anos que abia. Enpecado
a conocer. al dicho. diego. de canizares El qual ala
sacon. bibia. y moraba casado En la dicha ciudad
de guadalajara. A la puerta que llaman del merca
do A donde Le abia. conocido. por tienpo. de treyn
ta. y zinco. anos. poco. mas O menos y abia quin
ze anos. que abia fallescido. alos quales. E a cada
vno dellos Los abia conocido y conocia de bista
habla trato y conbersacion. bibiendo y morando
Este dicho testigo En la dicha ciudad. de guadala
jara E que al dicho pero ximenez. aguelo delos
que litigaban E padre delos dichos. sus padres

queste dicho testigo nolea bia conozido mas deleaber.
Oydo dezir. muchas bezes. decinquenta / anos aquella
parte Algunos vezinos dela dicha ziudad. de guada
Lagara. biejos vancianos. quenosea cordaba desus
nombres los quales dezian aberle conozido y deziam que
abia sido vezino dela dicha ciudad. de guadalajara. E
que tenia bienes y hazienda. enel lugar de corpaquera
a quatro leguas dela dicha ciudad. de guadalajara. otro
si dixo Este dicho testigo que En todo. El tiempo que di
cho Abia desuso. que abia conocido. a estos alonso.
ximenez. de canicares y pero. ximenez primos que
litigaban y abia conoscido. alos dichos sus padres
En la dicha ciudad. de guadalajara. A ellos y a cada //
vno dellos. los abia tenido y tenia por hombres hijos
dalgo E por tales abia bisto que abian sido y eran. abi
dos y tenidos y comun mente reputados y ellos. y
cada vno dellos por tales se abian preciado y nombra
do y este dicho testigo nunca. Abia bisto. sabido. ni oy
do. dezir Otra cosa. En contrario delo suso dicho y.
que En lo que tocaba. al dicho pero Ximenez aguelo
del que litigaba. padre. del dicho su padre que como
dicho tenia desuso. no le abia conocido mas que delos
dichos cinquenta. anos. aquella parte. abia Oydo
decir Este dicho testigo. a muchos vezinos. dela di
cha. ciudad. de guadalajara. biejos y ancianos que
no se acordaba. de sus. nonbres que el dicho pero. xi
menez. aguelo. delos que Litigaban. padre delos
dichos sus padres. abia sido hombre hijodalgo y a
bia estado. En tal posesion. y habito militar de hon
bre hijodalgo y que no abia conocido ni conozia //
a estos que litigaban. ni alos dichos sus padres parien
tes pecheros por linea. de baron. antes. se los abia. co
nocido parientes hijos. dalgo por la dicha linea. de
varon. Otrosi dixo. Este dicho testigo. que. En todo
El tiempo. que dicho Abia. desuso. que. abia cono
cido alos dichos. alonso ximenez. de canicares E pe
ro. ximenez primos que litigaban y abia Conozido

10

a los dichos sus padres en la dicha ciudad de guada
lajara a ellos y a cada uno dellos este dicho testi
go lo sabia bisto y bio estar en posesion de hombres
hijos dalgo e de no pechar ni pagar en los pechos
ni derramas reales y concejales que en la dicha ciu
dad abian pagado los pecheros que abian sido los
serbicios nuestros los quales dichos pechos se abian
pagado e pagaban por los pecheros e no por los
hijos dalgo y que los que litigaban y los dichos sus
padres por ser tales hijos dalgo no abian pechado
ni pagado los dichos pechos e que lo sabia porque
nunca abian pechado e porque si ellos pecharan
este dicho testigo lo supiera y lo biera oydo decir
como vezino de la dicha ciudad de guadalajara
y nunca este dicho testigo abia sabido ni oydo decir
que los que litigaban ni los dichos sus padres pecha
sen antes siempre abia sido publico y notorio en
la dicha ciudad que eran hijos dalgo los que litiga
ban y los dichos sus padres e que como tales no
pechaban ni pagaban en los dichos pechos y
nunca este dicho testigo abia sabido ni oydo de
zir lo contrario. Otrosi dixo este dicho testigo
que no abia sabido ni oydo decir que estos que liti
gaban ni los dichos sus padres ni aguelo ayan
estado en la dicha posesion de hombre hijodal
go ni dejado de pechar en los dichos pechos de
pecheros por ser caballeros harmados ni por te
ner ningun prebillegio de besenzion ni hidalguia
ni por tener harmas ni caballo al fuero de Leon
ni por ser criados ni allegados de ningun caballero
yglesia ni monesterio ni de otra persona que les
rrelebase dello ni hoficiales del concejo ni personas
rricas ni faborescidas que no los osasen enpadro
nar ni tan pobres que no tubiesen de que pagar los
dichos pechos ni por otra causa ninguna alguna
salvo por ser hombres hijos dalgo y estar y aber es
tado en tal posesion y rreputazion. Otrosi dixo
este dicho testigo que abia visto al dicho alonso
ximenez de canicares hacer bida maridable como
marido y muger con la dicha teresa de rrueda y eran

Abidos y tenidos por tales y estando ansi juntos a
bia visto que tenian por su hijo ligitimo al dicho alon
so ximenez de canizares que litigaba e como tal le
trataban e nonbraban llamandole ellos a el hijo y el
a ellos padre e madre e por tales marido e muger
e hijos ligitimos fueron abidos y tenidos y comu
mente reputados y tal abia sido de todo lo que dicho
tenia de suso la publica boz y fama y comun opinion
segund questo y otras cosas mas largamente lo di
xo y dipuso este dicho testigo en su dicho y dipusizion

El dicho

francisco
de bustamã
te vezino
de la dicha ciudad de guadalajara hombre hijo dalgo
y de hedad de cinquenta años poco mas o menos
y que no hera pariente destos que contendian ni les
tocaba ni concurria ninguna de las otras preguntas
generales de la ley e dixo que conocia al dicho alõ
so ximenez de canizares que litigaba desde mance
bo con su padre e abia ocho o nuebe años que bi
bia casado en guadalajara e que abia conocido an
si mismo al dicho alonso ximenez de canicares pa
dre del dicho alonso ximenez vezino que fue de la di
cha ciudad de guadalajara y abia mas de beinte y o
cho años que abia enpeçado a conocer y estonces
bibia casado en la dicha ciudad a la perroquia de
santistevan adonde le abia conocido mas de beinte
años y abia ocho años poco mas o menos que
abia fallescido y que ansi mismo abia conozido
al dicho pero ximenez de canizares que litigaba des
de mochacho e de ocho o nuebe años aquella parte
bibia casado en la dicha ciudad a la puerta del merca
cado y ansi mismo abia conocido al dicho diego
ximenez su padre e abia los dichos beynte y ocho
o treynta años que abia enpeçado a conozer e bi
bia casado en la dicha ciudad adonde le abia conoci
do hasta que abia fallescido que abia diez y doze
años poco mas o menos y bibia a la dicha puerta
del mercado y que al dicho pero ximenez aguelo
de los que litigaban padre de los dichos sus padres

no le cabia conoçido mas que de diez. años a aquella par
te Abia oydo decir. a vezinos de la dicha ciudad de
guadalajara y de la villa de hunquera que no se acorda
va de sus nonbres quel dicho pero ximenez abia sido
vezino de yunquera. que era dos leguas de guadala
jara y que abia bibido En la. dicha villa. Otrosi dyjo
Este dicho testigo que todo El tiempo que dicho tenia
de suso. que abia conocido. a estos dos primos que liti
gaban. y abia conocido. a los dichos Alonso ximenez
E diego ximenez de canizares sus padres, en la dicha
ciudad. de guadalajara. a ellos y a cada vno dellos Este
dicho testigo los abia tenido E tenia por hidalgos y por
tales Abia bisto que abian sido abidos y tenidos E repu
tados En la dicha ciudad y este dicho testigo no abia sa
bido ni oydo dezir lo contrario y que En lo que tocaba
al dicho pero ximenez aguelo de los que litigaban E padre
del dicho su padre que como dicho. abia no le cabia cono
çido mas de que abia oydo dezir a vezinos de la dicha
ciudad. de guadalajara E de la dicha villa. de yunquera
que era hidalgo notorio. y no pechaba Al qual abia oydo
dezir. del dicho tienpo de los dichos. diez. y doçe años
aquella parte E que no abia conocido ni conocia. a los
dichos que litigaban. parientes ningunos pecheros.
por linea de baron antes se los abia. conocido parien
tes hijos dalgo por la dicha Linea de baron. Otrosi di
xo Este dicho testigo que todo el tiempo que dicho
abia de suso. que abia conocido a estos dos primos
que litigaban E a los dichos sus padres. en la dicha ciu
dad. de guadalajara. a ellos e a cada vno dellos abia
bisto E bio estar en posesion de hidalgos E de no pechar
En los pechos que En la dicha ciudad. abian pagado
E pagaban los pecheros que eran. serbizios años de
bidos los quales no. abian pagado ni pagaban los
hidalgos E questos que litigaban ni los dichos sus
padres por ser tales. hijos dalgo. no. abian pechado
ni pagado los dichos pechos y lo sabia Este dicho
testigo porque Ansi abia sido y hera. publico y no

torio En la dicha ciudad. que los que litigaban y los dichos
sus padres. heran hijos dalgo E no pechaban E si pecharan
Este dicho testigo. creya e tenia por cierto que lo. obiera
sabido. O oydo dezir. porque siempre. abia rresidido del
dicho tiempo. aquella parte En la dicha ciudad. E lue
go se sabia. En ella. A los que abian Enpadronado E
pedian los dichos pechos. e nunca abian sabido. ni
Oydo decir que los pidiesen a los que litigaban ni a
los dichos sus padres. ante sabia sido y era publico E
notorio que no abian pechado segund. dicho Abian
le sabian pedido los dichos pechos hasta estonces
despues que se abia Enpeçado este dicho pleyto que
los abian enpadronado y que el dicho alonso ximenez
de canicares que litigaba. Abia tenido. y tenia bienes
En el lugar. de malaga. de tierras y viñas y casas. y sa
bia. Este dicho testigo que no abian pechado por ellos en
El dicho lugar porque este dicho testigo. tenia bienes en el
dicho lugar E sabia. que a los vezinos pecheros. de gua
dalajara que tenian alli bienes les hacian pechar. y al
dicho Alonso. ximenez. que litigaba no le abian pedido
los dichos pechos / En el dicho lugar. ni lo sabian pe
dido. al dicho su padre. Aunque abian tenido los di
chos bienes lo qual sabia. este dicho testigo porque.
ansi abia sido. y era publico. en el dicho lugar que l.
dicho alonso ximenez y el dicho su padre. no abian.
pechado por los dichos pechos y si alguno dellos se.
los obieran pedido. Este dicho testigo lo obiera sabi
do. O a lo menos lo obiera. Oydo dezir E no pudiera
ser. menos por lo que dicho Abia desuso Otrosi dixo
Este dicho testigo que no abia sabido ni oydo / dezir que
Estos que litigaban ni los dichos sus padres ni aquel lo
avan Estado en la dicha posesion de hombres hijos /
dalgo ni dejado de pechar. En los dichos pechos. de
pecheros por ninguna. de las preguntas. ni rrepregun
tas. de hoficio hordinarias. que le fueron hechas sal
bo por ser hombres hijos dalgo y estar y aber Estado
En tal posesion. y rreputacion. Otrosi dixo Este.

dicho testigo que abia oydo dezir de mucho tiempo.
aquella parte. quel dichó pero ximenez aguelo delós
que litigaban. abia sidó casadó E belado a ley E bendi
çion como ló mandaba. la santa madre yglesia de
rroma con catálina de. caniçares. su muger y estando
ansi casados y haziendo. bida máridable. que abian.
abido. y procreado por sus hijos Ligitimos y natura
les. al dichó alonso ximenez de caniçares padre del di
cho alonso ximenez de canizares que litigaba y al.
dicho. diego ximenez de canizares padre dél dicho.
pedro ximenez. que litigaba. y que por tales sus hi
jos ligitimos abian sido. abidós y tenidos. y comun
mente tréputados

E dixo. ansimismo

este dichó testigo que abia bisto al dicho alonso
ximenez hacer bidá maridable. con la dicha teresa de
rrueda y eran thenidos por maridó E muger. y estan
do Ansi juntos. abiá bisto. que temian por su hijo ligi
timo. al dicho alonso ximenez de cani zares que liti
gaba E por tál le abian tratadó. E trataban. e por tal
abia sido de todo ló que dicho tenia de suso La publica
boz. y famá y comun. Opinión segund questo. y
Otras cosas mas Largamente lo dixo y dipusó este
dicho testigo En su dicho y dipusizion

El dicho.

pedro de bena
bente vezino
de la dicha çiu
dad. de guá dalá xara hombre pechero y de hedád.
de ochentá. anos poco mas o menos y que no hera
pariente destos que contendian. ni le stocaba. ni con
curria. ninguna de las Otras preguntas Generales
de la ley E dixo que conocia. al dichó alonso. ximenez
de caniçares. desde que era nino. de pocá hedad. E
que abiá trece. anos. poco mas O menos que era casa
do E los de mas niancebo. En la. dicha ziudad. de
guadalajará. E que conózia A pedro de canizares
su primó El quál abiá que le conocia. desde que era.

nino de poca hedad hasta estonces que abia tres anos
que le conocia casado bibiendo y morando en la di
cha ciudad. de guadalajara En vna aldea que se llama
ba. malaga E que abia conocido alonso ximenez.
de canizares. E padre del dicho alonso. ximenez
de canizares por tiempo y espacio de quarenta.//
anos los quales le abia conocido todos ellos casado
bibiendo. E morando En la dicha ciudad. de gua
dalajara E que a diego ximenez. de canizares//
padre. del dicho pero ximenez. de canizares por.
tiempo y espacio. de beynte anos los quales le abia
conozido bibir. y morar En la. dicha. ciudad. de
ansi mismo guadalajara. e que a pero ximenez ansi mismo//
aguelo de los que litigaban que no le abia conoci.
do mas. de quanto le abia. oydo. dezir algunas
personas. que le abian conozido/ OTRO si dixo
este dicho testigo que durante los anos y tiempo
que dicho tenia. que abia que conocia. a los dhos
alonso ximenez. de canizares. E pedro. de caniza
res. que litigaban. y conocia. // A sus padres dellos
bibir y morar En la dicha ciudad de guadalajara
a cada vno dellos En su tiempo los abia tenido
en rreputacion de hombres hijos dalgo notorios
y demas de lo saber tenido En la misma. rreputa
cion. En la dicha ciudad. de guadalajara por los
bezinos E moradores della. que lo sabian cono
cido E tenido. en la misma. rreputacion que este
dicho testigo e que si en otra rreputacion. que te
ma dicha y declarada. obiera Estado que este di
cho testigo creya. E tenia por cierto que lo supiera
O lo. vbiera. oydo. dezir por el mucho trato. y
conbersacion que con ellos. y con cada. vno. de
llos. abia tenido /q tenia. e por lo saber tratado
E comunicado mucho por ser la dicha ciudad. de
guadalajara de poca. bezindad. y estar. rreconocido
cada vno En la rreputazion En que estaba en la//
ciudad ./ dicha ciudad// y por esta rrazon tenia. dello noticia
y en quanto al aguelo. de los que litigaban que

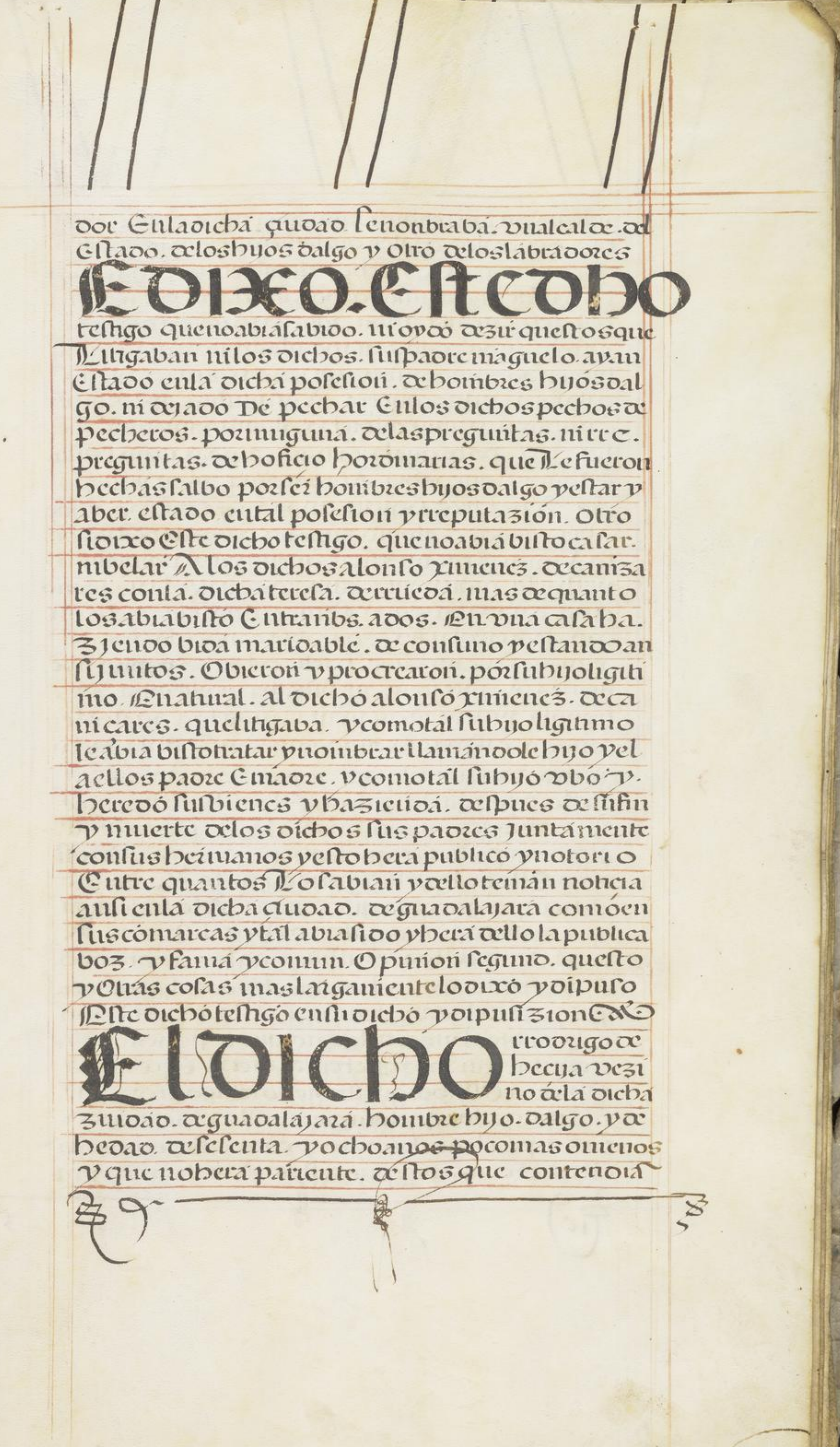
Este dicho testigo. no le abia conoçido. mas de quanto
abia oydo decir. algunas personas que le abian conoci
do. delos nombres delos quales. no tenia memoria. E
decian que le abian tenido En la mismarreputazion
de tal hombre hijo dalgo notorio. e que no les abia cono
cido. ni conocia. a estos que litigaban ni alos dichos
sus padres ni Aguelo parientes pecheros por linea
de baron antes. se los sabia conocido parientes hijos dal
go por La dicha linea de baron. OTRO. si dixo Este
dicho testigo que en los anos y tiempo. que tenia dicho
y declarado. que abia conocido. alos que litigaban.
y alos dichos sus padres y a cada uno dellos en su tiem
po lo sabia tenido En posesion de hombres hijos//
dalgo notorios y allliende delo saber tenido En esta po
sesion En la dicha ciudad. de guadalajara por los ve.
zinos E moradores della. que dellos y de cada uno
dellos Abian tenido. noticia los abia bisto tener en la
dicha posesion. de tales hombres hijos dalgo E por
aber. estado En esta posession. nunca Abian pagado
ni contribuydo en los pechos e derramas de pecheros
que En ella se abian pagado e pagaba de siete. En sie
te anos que abia sido vera el serbizio hordinario y
Estrahordinario e la moneda forera. Lo qual este.
dicho testigo. abia bisto. cobrar. algunas bezes
alos cojedores que dello tenian cargo y andar. de.
casa En casa. cobrando. delos vezinos pecheros.
dela dicha ciudad. Lo qual Estaba. rrepartido en los
dichos padrones y en llegando a las casas donde
bibian los que litigaban y los dichos sus padres no
Entraban En ellas por no estar puestos. En los di
chos padrones. e por estar abidos e tenidos por hijo
dalgo. e como no los ponian. En los padrones delos
pecheros y que este dicho testigo. En bida delos pa
dres delos que litigaban. se acordaba. Este dicho.
testigo. que abia sido rrepartidor. delos pechos de
pecheros. E no le sabia. rrepartido cosa alguna por
aber sido Abidos. e tenidos por hijos dalgo noto

rios e que como los tenian por tales no les repartian
e los dejaban los que tenian cargo. de los repartimien
tos de pecheros y que al aguelo de los que litigaban co
mo dicho tenia. no le abia conocido mas de quanto
los que le abian conocido decian como no abia pecha
do en los pechos e derramas. de pecheros. otro si di
jo. este dicho testigo. que no abia sabido ni oydo de
zir que estos que litigaban. ni los dichos su padre
ni aguelo ayan estado. en la dicha posesion. de hon
bres hijos dalgo. ni dejado. de pechar en los dichos
pechos de pecheros. por ninguna. de las preguntas.
ni repreguntas. de hoficio hordinarias que le fuero
hechas. salbo por ser hombres hijos dalgo y estar y a
ber estado en tal posesion y reputazion. otro si dijo
este dicho testigo que no abia bisto casar. ni belar //
a los dichos Alonso Ximenez. de Canizares padre
del dicho. Alonso. Ximenez. de Canizares que litigaba
con teresa de rrueda. mas de quanto. lo sabia bisto
anbos a dos. estar juntos en una casa haciendo bida
maridable. de consuno y estando. ansi juntos. obie
ron. y procrearon. por su hijo ligitimo. al dicho alo
so. Ximenes. de Canizares que litigaba e le abia bisto
hatar como tal. llamandole. hijo y ela ellos padre e
madre lo qual abia sido publico y notorio. entre qua
tos los sabian y dello tenian. noticia y como tal abia
abido. y heredado. sus bienes y hazienda y esto abia
sido y hera publico. y notario y publica boz y fama y
comun. opinion. segund. que esto y otras cosas mas
largamente lo dixo y dipuso este dicho testigo en
su. dicho y dipusizion.

El dicho grabiel. de bega vezino de la di
cha ciudad. de
guadalajara hombre hijo dalgo y de hedad. de setenta
anos poco mas. o menos y que no hera pariente des
tos que contendian. ni le stocaba ni concurria nin //
guna de las otras preguntas generales. de la ley que

Y le fueron hechas E dixo este dicho testigo que conocia
// Al dicho. alonso ximenez. de camçares. desde que era //
niño. de poca hedad. que podia // Aber. treynta. y çinco
años E parte dellos casado. E parte dellos mançebo.
bibiendo y morando En la dicha ciudad. de guadala
jara. y que ansi mismo. conocia. a pedro de canizares
su primo. anbos a dos vezinos de la dicha çiudad. de
guadalajara y que abia conocido. alonso. ximenez
de camçares. padre del dicho. alonso. ximenez. de ca
mçares. mucho tiempo. que le paresçia. que serian treyn
ta. // Años los que le conocio parte dellos casado E
parte dellos mançebo. bibiendo y morando En la di
cha çiudad. de guadalajara. e que abia conocido. // A
diego de canizares padre del dicho pero ximenez de
canizares por tiempo. y espacio de treinta. años parte
dellos mançebo y parte dellos casado. bibiendo y mo
rando En la dicha zuidad. de guadalajara. y que // A
pero ximenez ansimismo/aguelo de los que liti
gaban. que no le abia conoçido ni tenia. memoria de
aber Oydo: dezir. / OTRO. si dixo. este dicho. testigo
que durante los años y tiempo que tenia dicho E
declarado. que abia conocido. a los que litigaban //
y abia conocido a los dichos sus padres. a cada uno
dellos en su tiempo los // Abia tenido. en reputazion
de hombres hijos dalgo. notorios y alliende. de los
aber tenido En esta. reputaçion. En la dicha çiudad
de guadalajara. por los vezinos E moradores della
los abia bisto tener En la misma reputazion. de hon
bres hijos. dalgo notorios y que si en. otra. reputa
çion. de la que tenia dicha. E declarada. Obieran estado
que este dicho testigo. creya. y tenia por çierto que lo su
piera. o lo ubiera. oydo. deçir por el mucho trato y con
bersacion que con ellos y con cada uno dellos abia te
nido. E en el tienpo que abia. que los conosçia y por ser
la dicha çiudad. de guadalajara. de poca bezindad.
y ser Conosçidos. los vezinos della cada uno. En la
reputacion. que estaba. E que no les abia conocido. ni

conocia. parientes ninguno s pecheros A estos que
Litigaban ni a los dichos. sus padres ni. aguelo por
linea. de baron. antes se los sabia conocido parientes
hijos dalgo por la. dicha linea. de baron. Otrosi dixo
Este dicho testigo que durante los años y tiempo
que tenia dicho y declarado. y especificado. de suso
que abia que conocia. A los que litigaban y a los di
chos. sus padres y a cada uno dellos En su tiempo o.
los A bia tenido en posesion de hombres hijos dalgo
notorios. valiende. de los aber tenido En esta posesio
En la dicha ciudad. de guadalajara por los vezinos
E moradores. della los abia bisto. E bio tener En la
misma. posesion. de tales hijos dalgo. notorios E
por. rracon. de estar En esta posesion. abia. bisto y bio
como pagaban ni contribuyan En los pechos i de
rramas de pecheros. que. En la dicha ciudad. se
pagaban. y abian pagado. Ansi como abian sido
y hera El serbicio hordinario. y moneda. forera que
se pagaba. de siete. En siete. años Los quales dichos
pechos y derramas este dicho testigo. abia bisto an
dar. cojendo a los cojedores. que dello tenian cargo
de casa En casa y nunca A bia bisto ni oydo. dezir.
que a los que litigaban. ni a los dichos sus padres les de
mandasen. dello. cosa. ninguna. sino. en llegando
a sus casas. dellos se pasaban. adelante a las casas de los
pecheros. que junto a ellos bibian. a les pedir y de
mandar. lo que les Estaba. rrepartido. de los. dichos
pechos E derramas. de pecheros e porque si en algun
tiempo les ubieran rrepartido. alguna cosa. dello s
se ubiera dicho. E debulgado E no pudiera. ser menos
si no saberlo. Este dicho testigo por ser la dicha. ciudad
pequeña y una cosa como esta se debulgara luego co
mo se hiziera. E por esta rracon tenia dello noticia E
que abia conocido. ser alcaldes del Estado de los hijos
dalgo En la dicha. ciudad. A los padres. de los que
litigaban. una bez y serbir El dicho hoficio porque
En los tiempos pasados. antes que ubiese corregi



dor En la dicha ciudad se nonbraba vn alcalde del
Estado de los hijos dalgo y otro de los labradores

E DIXO ESTE DHO

testigo que no abia sabido ni oydo dezir questos que
litigaban ni los dichos sus padre e aguelo ayan
Estado en la dicha posesion de hombres hijos dal
go ni dejado de pechar En los dichos pechos de
pecheros por ninguna de las preguntas ni re
preguntas de hoficio hordinarias que le fueron
hechas salbo por ser hombres hijos dalgo y estar y
aber estado en tal posesion y reputazion Otro
si dixo Este dicho testigo que no abia bisto casar
ni belar A los dichos alonso ximenez de caniza
res con la dicha teresa de rrueda mas de quanto
los abia bisto Entrambos a dos En vna casa ha
ziendo bida maridable de consuno y estando an
si juntos Obieron y procrearon por su hijo ligiti
mo E natural al dicho alonso ximenez de ca
nicares que litigaba y como tal su hijo ligitimo
le abia bisto tratar y nonbrar llamandole hijo y el
a ellos padre E madre y como tal su hijo vbo y
heredo sus bienes y hazienda despues de su fin
y muerte de los dichos sus padres juntamente
con sus hermanos y esto hera publico y notorio
Entre quantos lo sabian y dello tenian noticia
ansi en la dicha ciudad de guadalajara como en
sus comarcas y tal abia sido y hera dello la publica
boz y fama y comun Opinion segund questo
y Otras cosas mas largamiente lo dixo y dipuso
Este dicho testigo en su dicho y dipusizion

EL DICHO rrodrigo de hecija vezi no de la dicha
zuidad de guadalajara hombre hijo dalgo y de
hedad de sesenta y ocho años poco mas o menos
y que no hera pariente de stos que contendian

niles tocaba. ni concurria ninguna delas Otras pregun
tas. Generales. delaley quele fueron hechas. E dixo
que conocia. A los dichos alonso ximenes quelitiga
ba. desde que era nino. de poca hedad. hasta eston
ces. desde treinta. anos aquella parte. desde. doze
O trece. anos dellos casado y los demas mancebos
bibiendo y morando. en la dicha ciudad. de gua
dalajara. y que conocia. Ansimismo. a pedro. de
canicares. primo del dicho. alonso ximenez que
litigaba. desde que hera nino. de poca Edad hasta
Estonces. que podia. Aber. treinta. anos y que po
dia. Aber. tres O quatro anos que era casado y que
abia conocido. alonso ximenez padre del dicho alon
so. Ximenes de canizares. que litigaba. por tiempo
y espacio. de quarenta. anos los quales le abia cono
cido casado bibiendo E morando en la dicha ciu
dad. de guadalajara, E que abia conocido. a diego
ximenez de canizares. padre del dicho pedro xime
menez. de canicares. que litigaba. por tiempo. De.
treynta y nuebe. O quarenta. anos los. quales le
conocio. casado bibiendo. y morando En la. dicha
ciudad. De Guadalajara. y que a pero. ximenez. a
guelo. delos que litigaban. Este dicho testigo no le
abia. conocido. mas de quanto le abia Oydo. dezir.
algunas personas. que le abian conocido. Otrosi
dixo. Este dicho testigo que durante Los anos
E tiempo. que abia que conocia A los que litiga
ban y abia conocido a los dichos sus padres A
cada. uno dellos. En su tiempo los abia tenido
E n reputacion. de hombres hijos dalgo notorios
y a tiende. de los aber tenido. En esta. reputazion
de hombres hijos. dalgo notorios y que si en otra
reputacion. dela que tenia. dicha E declarada
O bieran Estado. que este dicho testigo. creya. y te.
nia por cierto. que lo supiera, O lo ubiera. oydo.
dezir por el mucho trato y conbersacion que con
ellos E conocida. uno dellos. Abia tenido y por

que enla dicha ciudad. de guadalajara como heran de
poca vezindad. estavan conocidos cada vno enla
rreputacion enque estaba. Abido y tenido. y que al.
aguelo delos que litigaban como dicho tenia no le
abia conocido ni conocia. mas de quanto abia. oydo
decir. algunas personas. que le abian conocido de
los nombres / delos quales dichas personas no se
acordaba que decian que abia estado abido y tenido
por hijo dalgo. y que no les abia conocido. ni conocia
A estos que litigaban. parientes pecheros por linea
de baron antes se los abia conocido hijos dalgo por
la dicha linea de baron. Otro si dixo este dicho tes
tigo que durante los años y tiempo que tenia di
cho y declarado que abia que conocia. alos que litiga
ban y alos dichos sus padres a cada vno dellos en
su tiempo los abia tenido en posesion de hijos dal
go notorios y al tienpo delo saber tenido en esta po
sesion en la ciudad. de guadalajara por los vezi
nos e moradores della, y delos lugares de las co
marcas que dellos tenian. noticia. les bera y bio
tener. en la mesma posesion. de tales hijos dalgo
notorios y que a causa de estar en esta posesion en la
dicha ciudad. de guadalajara. no lo abia oydo de
zir. ni abia sabido. que el obiesen pechado ni con
tribuydo / en los pechos y dertamas de pecheros.
que en ella se abia pagado y pagaban por los ve
zinos e moradores. della. que este dicho testigo
no sabia. como hidalgo que era / como se llamaban
e nombraban. Aunque muchas vezes abia bis
to. andar. alos cojedores de casa. en casa. cobran
dolo / e cojiendolo lo que cada vn. vez molestaba
rrepartido y nunca. Abia bisto. ni oydo. dezir.
que delos que litigaba. cobrase cosa. Alguna ni
de sus padres sino que antes. abia. bisto. que llegan
do A sus casas dellos ni entraban. en ellas por
ser hijos dalgo y pasaban adelante alas casas
delos pecheros A les pedir y demandar lo que

Les estaba rrepartido porlos dichos padrones E
porsercomo hera La. dicha ciudad. deguadala
jara. detánpoca bezindad. quando. vno. Em
padronaban sesabia. y debulgabaluego. E que
noabiasabidó. ni oydo Dezir queestos que.
litigaban. nilos. Dichos. suspadres. ni aguelo
ayan. Estado. Enládichá posesion. dehombres
hijos dalgo. ni dejado. depechar. Enlos dichos pe
chos. De pecheros porninguná delas preguntas
ni rrepreguntas. dehoficio hordinarias quelefue
ron Hechas salbo. porserhombres hijos dalgo
yestar yaber Estado. entál posesión. yrreputa
zion Otrosi. dixo Este dicho testigó quealasper
sonas // Aquien. abia. oydo. dezir. queabian. co
nocido // Alaguelo. delos quelitigaban les. abia
oydó decir. que // Abian. Estado ella dicha po
sesion detal hombre hijó dalgo. notorio. E que
porestar Enesta posesion noabian pechado. ni.
contribuydo / Enlos pechos ni. derramas. depe
cheros. que. / Enla dicha ciudad. seabian pagado
epagaban E dijoeste dicho testigo queseacorda
baqueantes que. / Enla dicha ciudad. vbiese co
rregidor. // Abiá quatro alcaldes yvnalguazil //
mayor yvn menór. questos dichos. ofiziosLos
tenianlos questaban. // Abidos Etenidos por
hijos dalgo yquepecheros nolostenian Los
dichos Ofizios yquealospadres delosque
litigaban lesbio séralcaldes hordinarios Enla
dicha. zuidad yserbir. Los dichos hofizios
eltiempó queletcupó y quesinólos hubieran //
porhijos dalgo quenoselos dieran ni fueran nō
brados pará Ello / Otrosi dixo Este. dicho tes
tigo queabiá oydo. decir como. el. aguelo delos
quelitigaban. abiasidó casadó conlá dicha cata
lina. de caniçares yquestando casados. / abian.
abido porsushijos. alospadres delos quelitiga
ban yqueabian abidó yheredado susbienes y

hazienda dellos. Otrosi dixo este dicho testigo que
no abia bisto casar ni belar. a los dichos alonso xi
menez de canicares y teresa de rrueda su muger
mas de quanto los abia bisto estar juntos en una
casa haziendo bida maridable como tales mari
do y muger y estando ansi juntos abian abido
por su hijo ligitimo y natural al dicho alonso
ximenez de canicares que litigaba y como tal
su hijo ligitimo le abian tratado llamandole hijo
y el a ellos padre e madre y como tal su hijo a
bia abido y heredado sus bienes y hazienda
y tal abia sido y hera dello la publica boz y fa
ma y comun opinion segun dicho es to y otras
cosas mas largamente lo dixo y dipuso este dicho
testigo en su dicho y dipusizion

El dicho juan gorbalan
vezino e rre
gidor de la di
cha ciudad de guadalajara hombre hijo
dalgo y de hedad de sesenta anos poco mas o
menos y que no hera pariente deste que contendia
ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras
preguntas generales de la ley que le fueron hechas
e dixo que conocia al dicho alonso ximenez
de canizares que litigaba desde que hera nino pe
queno de poca hedad hasta estonces que le pa
resçia que seria de hedad de hasta treinta anos
poco mas o menos y que los diez anos dellos
le paresçia que hera casado los quales le abia conoçi
do estar rregidor en la dicha ciudad de guada
lajara y en el lugar de malaga aldea e jurisdizion
della e que conocia a pedro de canizares su pri
mo que ansimismo litigaba desde que hera ni
no de poca hedad hasta estonces y que abria seis
o siete anos poco mas o menos tiempo que hera
casado los quales le abia conoszido bibir y mo
rar en la dicha ciudad de guadalajara y que

abia conocido. a Alonso ximenez de canizares pa
dre del dicho alonso ximenez. de canizares que an
simismo litigaba. Al qual abia conocido por tienpo
y espacio de treinta Anos los quales le abia cono
zido casado bibiendo y morando. en la dicha ciu.
dad. de guadalajara todos ellos casado y que abia co
nocido. A diego de canizares padre del dicho pero
ximenez. de canizares. que litigaba por tiempo. y
Espacio de. Otros treinta/ anos los quales le abia.
conocido todos ellos casado bibiendo y morando
En la dicha ciudad. de guadalajara y que a pero xi
menez Aguelo. de los que litigaban Este dicho testi
go no le abia conocido. mas de quanto le abia oydo
decir algunas personas vezinos de la dicha zudad
que le abian conocido./ Otro si dixo Este dicho testigo
que durante los anos y tiempos que tenia dichos que
abia que conocia/ a los que litigaban y abia conozi
do. A sus padres. a cada vno dellos en su tiempo los
abia tenido. En reputacion de hombres hijos dalgo
notorios valiende. de los aber tenido. En esta rre.
putacion/ En la dicha rreputazion. En la dicha ciu
dad de guadalajara por los vezinos/ E moradores.
della les Abia bisto y bio tener. en la misma. e que
si en otra. rreputazion. de la que tenia dicha y declara
da. Obieran Estado queste dicho testigo. creya Ete.
nia por cierto. que lo supiera./ O lo. obiera Oydo. dezir
por el mucho trato. y conbersacion que con ellos y co
cada vno dellos. abia tenido. y en quanto al aguelo
de los que litigaban. que decian. que se llamaba pero
ximenez Este dicho testigo. como dicho tenia no
le abia Conocido. mas de quanto. algunas personas
que le abian conocido./ de los nonbres de los quales
no tenia memoria. y les abia Oydo. decir que le abia
tenido. en rreputazion. de hombre hijo dalgo. Otro
si dixo Este dicho testigo: que a los que litigaban y
a los dichos sus padres y a cada vno dellos En su tie
po durante los anos. que tenia dicho los abia tenido

En posesion de hombres hijos dalgo notorios y a bie
de . delos . tener enesta posesion / En la dicha ziudad
de guadalaxara por los vezinos E moradores de
lla los abia bisto y bio tener En la misma posesion
de tales hijos dalgo notorios E por rrazon de estar
tenidos . enesta posesion . nunca . A bia bisto ni a un
oydo dezir . que obiesen pechado ni contribuydo
En los pechos ni derramas . de pecheros que . en la
dicha ciudad . se abian pagado , y pagaba . ansi co
mo abia sido vera . El serbicio . hordinario y estrabor
dinario y la moneda forera que se pagaba . de siete .
En siete anos que eran . pechos / e derramas que En
la . dicha ciudad . se pagaban por los pecheros ve
zinos . de la dicha ciudad . y tenia noticia desto . este
dicho testigo porque abia bisto muchas bezes andar
cobrando los dichos pechos de las personas . peche
ras . dela dicha . ciudad . y lo que les estaba rreparti
do . Especial mente Enbida . delos padres delos que
litigaban y despues que los padres . delos que litig a
ban y despues que los padres . delos que litigaban //
se abian casado y al tiempo que los tales cojedo //
res lo cobraban . abia bisto como no Entraban en
sus casas . a les pedir . ni demandar cosa . alguna .
e abia bisto que otros que bibian junto . con ellos .
que estaban tenidos por pecheros . entraban en sus
casas a les pedir y demandar . lo que les Estaba rre
partido . E porque este dicho testigo . abia sido como
rregidor . que hera . dela . dicha . ciudad . / algunos pa
drones . antiguos y modernos . ansi En el tiemp o .
que eran bibos . los que litigaban . como de . otros //
tiempos mas . antiguos . En los quales . ni en ningu
no dellos . nunca . Abia . bisto . que estubiesen . asenta
dos . En ellos los que litigaban . ni sus padres ni ague
los . ni otros deudos . suyos . y esto por estar tenidos
por hijos dalgo E que a no Estar abidos E tenidos
por tales . los pusieran . En los dichos padrones //
como hacian . a otros vezinos dela . dicha ciudad

questaban abidos y tenidos por pecheros y que
hasta que el dicho pleyto se comienco este dicho testi
go no se acordaba. aber bisto ni oydo. dezir otra
cosa. al contrario dello y por esta ira contenia dello
noticia y que al aguelo delos que litigaban como
dicho tenia. no le abia conocido. mas de le aber oy
do. decir. algunas personas que le abian conocido
los quales de sus nonbres este dicho testigo esto
zes no se acordaba y decian que abia estado en la di
cha ciudad. de guadalajara en posesion de tal hyo
dalgo notorio e dixo. este dicho testigo que no
abia sabido ni oydo. dezir. questos que litigaba
n ni los dichos sus padres ni aguelo avian estado
en la dicha posesion de hombres hyos dalgo ni
dejado. de pechar en los dichos pechos de pe.
cheros por ninguna delas preguntas ni repre
guntas. de hoficio hordinarias que le fueron. he
chas salbo por ser hombres hyos. dalgo y estar y
aber estado en tal posesion y rreputazion, otro
si dixo este dicho testigo. que en la dicha ziudad
de guadalajara. y antes. que se pusiese por nos co
rregidor. Los que administraban la justizia en e
lla. heran. quatro alcaldes. y estos hexercian la
Juridicion en la dicha ciudad los quales heran
hijos dalgo. y ansi. alos padres. delos que liti
gaban les bio ser alcaldes. en la dicha ziudad
cierto. tiempo. que era que cada uno dellos fue un
año. e n diferentes tiempos. y que. si fueran mas
beces. alcaldes, que no tenia memoria dellos y en el
tiempo que les bio tener los dichos hofizios se
los abia bisto. usar. y exercer seguno. y de la ma
nera. que los otros alcaldes los usaban y exer
zian y que si no los ubieran tenido por tales hi
jos dalgo que no los elixieran e nonbraran en
ellos Otro si dixo este dicho testigo que no abia
bisto casar ni belar. al dicho alonso ximenez de
cañizares. con teresa. de rrueda. su. muger mas

19

mas de quanto Los abia bisto entranbos y dos
Estar juntos en vna casa haziendo bida marida
ble E trono de consuno. como tales marido y muger
y Estando Ansi juntos. vbieron y procrearo
por su hijo Ligitimo. E natural al dicho alonso
ximenez de canizares que litigaba y como tal su
hijo Ligitimo. le abia bisto tratar. e nombrar. lla
mandole hijo y el a ellos padre. E madre se por ta
les marido E muger. E hijo ligitimo. abian sido
Abidos y thenidos y comun mente reputados
y tal. abia sido. y hera. dello La publica boz y fa
ma. y comun Opinion segun que esto y otras co
sas mas largamente lo dixo y dipuso Este dicho
testigo En Su Dicho y dipusizion

El dicho

Juan de la pena
vezino del lu
gar. De mala
gahierra E jurisdizion de la ciudad. de
Guadalajara hombre pechero y de hedad. de
sesenta y quatro anos. poco mas O menos. y que
no hera pariente. de los que contendian. ni les
tocaba ni conocia ninguna de las Otras pre
guntas generales de la ley. que le fueron hechas
E dixo que conocia. Al dicho alonso Ximenez
de caniçares que litigaba deste mochacho y de
diez. y honce anos Aquella parte le abia bisto
bibir y morar casado en la dicha ciudad De
guadalajara y que abia conocido. ansi mismo al
dicho. alonso ximenez de canizares su padre ve
zino que fue de la dicha ciudad. de guadalajara a
y le abia conocido por tiempo. de treinta. anos en
la dicha ciudad. casado. e no se acordaba del tie
po que Abia que fallescio. ni lo que podia saber que
le conocia E que conocia ansi mismo al dicho pe
ro ximenez de canizares. que litigaba primo del
dicho. Alonso ximenez. que litigaba. desde
muchacho. de algunos anos aquella. parte.

le abia bisto bibir casado en la dicha ciudad de guada
lajara. E no se acordaba del tiempo que abia que se ca
so y que conoçio Ansi mismo al dicho diego ximé
nez. de caniçares padre del. dicho pero ximenez
y le abia conocido por tiempo. de otros treynta años
bibir casado En la dicha. ciudad. de guadalajara E
no se acordaba del tiempo. que abia que falleçio ni
quanto abia que le abia començado. a conocer y no
abia conocido ni abia. oydo. dezir. al dicho pero.
ximenez. Aguelo de los que litigaban

Otro. Asi dixo este

dicho testigo que abia oydo dezir que los
que litigaban y sus padres los abian tenido E tenia
por hidalgos lo qual abia sido a muchos vezinos
de la dicha ciudad. que no se acordaba. de sus non.
bres y que este dicho testigo no abia sabido ni oydo
decir lo contrario y quel dicho alonso de caniçares
padre del dicho. alonso ximenez. que litigaba. abia
tenido bienes En el dicho Lugar. de malaga donde
este dicho testigo. hera vezino todo el tiempo que
este dicho testigo tenia dicho que le abia. conocido
que era. vna heredad. de tierras y vnas binas y las
quales tenia Estonçes. el dicho alonso. ximenez
de caniçares, que Litigaba y el dicho su padre por
los dichos bienes. no abia pechado En el dicho lu
gar. de malaga porque los tenian por hidalgos lo
qual sabia. este dicho testigo porque era vezino del
dicho. Lugar. y sabia que En el se abia pagado el
serbizio. hordinario. y estra hordinario y otros
pechos los quales se abian pagado por los vezi
nos pecheros. del dicho lugar. y de la dicha ciudad
de guadalajara. que. En el abian tenido y tenian
bienes y hacienda. y heran pecheros E no por los
hijos dalgo. y quel dicho alonso. ximenez. de ca
niçares. que litigaba. y el dicho su padre porque los
tenian por tales. hijos dalgo. no pechaban. por los

dichos bienes Lo qual sabia este dicho testigo por
aber sido ansi publico y notorio en el dicho lugar
que el dicho alonso. ximenez ni el dicho su padre no
abian. pechado por los dichos bienes E porque
este dicho testigo abia sido en repartir los dhos
pechos Entre los vezinos pecheros del dicho lu
gar E de fuera que en el tenian bienes. dos bezes do
beynte anos. aquella parte en tiempo de alonso
ximenez de canicares padre del dicho alonso xi
menez que litigaba. Al qual no le abia repartido
este dicho testigo. el dicho pecho porque le tenian
por hesento. E hidalgo. Y si el que litigaba o el dho
su padre obieran pechado En el dicho lugar. o les
rrepartieran. el dicho pecho. este dicho testigo lo
ubiera bisto. sabido o oydo dezir. antes abia sido
y era publico. lo contrario segund. dicho abia. Otro
si dixo Este dicho testigo. que no abia sabido. ni oy
do dezir que estos que litigaban. ni los dichos sus
padre ni aguelo. ayan estado En la dicha posesion
de hombres hijos dalgo ni dejado. de pechar. en los
dichos pechos. de pecheros por ninguna de las
preguntas. ni rrepreguntas de hoficio hordina.
rias que le fueron hechas salbo por ser hombres hi
jos dalgo y estar y aber estado en tal posesion y
rreputacion. Otro si dijo Este dicho testigo. que A
bia bisto al dicho alonso ximenez. padre del
que litigaba. hacer bida maridable. con la dicha
teresa de rrueda y heran tenidos por marido E
muger y ellos tenian por su hijo ligitimo al dho.
alonso. Ximenez. de canizares. que litigaba. E co
mo tal le trataban. E nombraban. E por tal su hi
jo ligitimo hera. abido y tenido. y rreputado y
tal abia sido de todo lo que dicho tenia. de suso la
publica. boz y fama y comun. Opinion. segu
questo. y Otras cosas. mas Larga mente
Lo dixo y dipuso. Este. dicho testigo en su
dicho y dipussizion.

El dicho juan derricos
saltos vezi-
no del dicho
Lugar de corpa hombre pechero y de hedad. de
setenta anos poco mas o menos y que no hera
pariente destos que contendian. ni les tocaba ni
concurria ninguna. delas otras preguntas ge
nerales delas ley que le fueron hechas E dixo Es
te dicho testigo que conocia. A los dichos pero
ximenez de canicares. y alonso ximenez primo
que litigaban vezinos dela dicha ciudad. de gua
dalajara y los abia conocido. desde muchachos
que bibian casados En la dicha. ciudad e dixo
Este dicho testigo. que no abia conozido. al dcho
pero ximenez Aguelo delos que litigaban y
que abia conocido. a francisco de canizares su
hijo del dicho pero ximenez y conocia. a balta
sar. de canizares hijo del dicho. francisco vezi
nos de guadalajara e que a padre. e hijo los
abia conocido. de mas de quarenta e cinco anos
a aquella parte y todo El dicho tiempo que los
abia conocido. los abia bisto tener y abian teni
do bienes. y hazienda. en el dicho lugar. de cor
pa. donde Este dicho testigo hera. vezino. que
abian sido binas. y tierras y huertas hasta de
seis anos aquella parte. poco mas o menos que
lo abian bendido. y del dicho tiempo. aquella
parte. abia. oydo dezir que los dichos bienes
abian sido. del dicho pero ximenez padre. E
aguelos delos. dichos francisco y baltasar de
canizares y que ellos le abian heredado. del suso
dicho Lo qual abia oydo. decir este dicho testi
go a pedro derricos saltos su padre. e a otros//
vezinos del dicho lugar de corpa que no se a
cordaba de sus nonbres e que a los dichos fran
cisco y baltasar. de canizares. Este dicho testi
go. les abia bisto. tener. e poseher los dichos

21

bienes y hazienda. como tales suyos. del dicho
tiempo aquella parte / otrosi dixo este dicho
testigo. que como dicho tenia de suso no abia co
nocido al dicho pero ximenez. aguelo de los que
litigaban e que por oydas abia oydo dezir que
no abia pechado por los dichos bienes en el di
cho lugar / y que los dichos francisco y baltasar
de canizares sus hijos / e nieto todo el dicho
tiempo que dicho abia. de suso que los abia / co
nocido tener los dichos bienes en el dicho lugar
de corpa / e los pechos. del servicio e martinic
ga y otras bijuelas que se pagaban por los ve
zinos pecheros / del dicho lugar. e no por los
hijos dalgo y que los suso dichos no pagaban
ni pechaban por los dichos bienes porque e
heran / hijos dalgo / e que si pecharan. este
dicho testigo lo ubiera sabido por aber sido re
gidor. del dicho lugar e repartidor. de los dhos
pechos y este dicho testigo. nunca abia sabido
que los suso dichos los pagasen ni este dicho tes
tigo tanpoco se los abia repartido siendo tal re
partidor e que si ellos ubieran pechado por
los dichos bienes este dicho testigo lo ubiera bis
to sabido / o oydo dezir e no pudiera ser menos
por lo que dicho abia. de suso e que sabia que los
vezinos de alcala / que tenian bienes en el dho
lugar que sean hidalgos. que sean pecheros no
pechaban en el por ser bezinos. de alcala y que
de guadalajara y de otros lugares. abian pe
chado y pechaban siendo pecheros por los bie
nes que alli tenian y que siempre abian tenido
por hidalgos a los suso dichos y si no lo stubiera
por tales los ubiera repartido como a labra
dores e pecheros segun que esto y otras cosas mas larga
mente lo dixo y di
puso este dho testi
go en su dho yo ipuliz

El dho

pedro del holmo vezino del dicho Lugar de corpa hon
bre pechero y de hedad. de cinquenta y ocho años poco
mas O menos y que no hera pariente destos que con
tendian ni le tocaba ni concurria ninguna de las otras
preguntas Generales. de la ley que le fueron hechas
E dixo que conocia. a los dichos pero ximenez de ca
mcares y alonso ximenez. de camcares que litigaban
vezinos de la dicha ciudad. de guadalajara de bista
habla trato y conbersaçion de quince años a aquella
parte y heran casados y bivian En la dicha ciudad.
de guadalajara. Otrosi dixo Este dicho testigo que
no abia conocido. al dicho pero ximenez. aguelo. de
los que litigaban. mas de que le abia Oydo. decir de
quarenta, años a aquella parte A vezinos del dho
lugar. de corpa y de otros lugares que no se acordaba
de sus nombres que decian que le abian conocido y
que hera muy rrico y tenia bienes En el dicho lugar.
de corpa que heran tierras y biñas y que abia cono
cido al dicho francisco de camcares hijo del dicho //
pero ximenez y conocia Estonces al dicho balta
sar de camçares nieto del dicho pero ximenez ague
lo de los que litigaban. y hijo del dicho francisco //
de camzares vezinos de guadalagara. A los qua
les abia conocido. de mas de treynta y cinco años
aquella parte y todo El dicho tiempo que los abia
conocido Abian bibido En guadalajara y abian
tenido bienes y heredades y hazienda En el dho
Lugar. de corpa que abian heredado del dicho pero
ximenez hasta que los abian. bendido / El dicho.
baltasar / de camçares. Abria quatro. / o çinco años
y que el concejo del dicho Lugar. abia conprado al
gunos de los dichos bienes. E dixo Este dicho tes
tigo que como dicho tenia de suso no abia conocido
al dicho pero ximenez. que decian que abia sido //
aguelo. de los que litigaban mas que del dicho tien
po Aquella parte. abia Oydo. decir. este dicho tes
tigo. A su padre que se llamaba juan del holmo de las

22

heras padre deste dicho testigo y a otros muchos
vezinos del dicho lugar que no se acordaba de
sus nombres que el dicho pero ximenez aguelo
de los que litigaban. no abia pechado por los bie-
nes que abia tenido en el dicho lugar porque hera
hidalgo, e que de los dichos treinta y cinco años
aquella parte. todo el dicho tiempo que abia bisto
tener los dichos bienes a los dichos francisco de
canizares. e baltasar de canizares. sabia. y abia
bisto que no abian pechado. ni pagado en los pechos
ni derramas rreales ni concejales que en el dicho
lugar pagaban los vezinos pecheros del que hera
los serbicios a nos debido. e pecho forero que se
pagaba por los vezinos pecheros. del dicho lugar
e de fuera. del que alli tenian. bienes. e no por los
vezinos. de fuera, e los dichos baltasar de caniza
res. e francisco de canicares. nunca del dicho tiempo
aquella parte. abian pagado los dichos pechos
porque decian que heran hidalgos y lo sabia este
dicho testigo por aber sido y ser ansi. publico y no
torio en el dicho lugar e porque este dicho testigo.
abia sido cojedor e rrepartidor de los dichos pechos
e no los abia. rrepartido. a los suso. dichos ni
cobradolos dellos. porque decian que heran hijo
dalgo. e porque a este dicho testigo. no se los abian
dado rrepartidos. en los padrones por donde co
braba los dichos pechos e que si los suso dichos
ubieran pagado. los dichos pechos o fueran pren
dados por ellos este dicho testigo lo ubiera bisto
sabido y nunca tal abia sabido y tal abia sido. de
todo lo que dicho tenia de suso la publica boz y fa
ma y comun opinion segun que esto y otras co
sas mas largamente lo dixo y dipuso este. dicho
testigo en su dicho y dipusizion.

El dicho juan de horo ve
zino de la dha.
ciudad de gua.

dalajara. vno delos quatro nonbrados porla jus
ticia rregidores dela dicha ciudad hombre pechero
y de hedad. de cinquenta y nueue años poco mas
o menos. y que no hera pariente deste que conten
dia ni le tocaba ni concurria ninguna delas otras
preguntas generales dela ley. E dixo que confesa
ba. conocer a los dichos alonso ximenez de ca
ñicares y a pero ximenez de cañicares su primo
de mas de beinte y cinco años aquella parte por
que heran vezinos dela dicha ciudad. de guada
lajara y los abia conocido. en ella moços y ca
sados y que abia conocido. ansi mismo. a diego
de cañicares. padre del dicho pero ximenez. de ca
ñicares. que litigaba y que abia conocido ansi
mismo A diego de cañicares. padre del dicho.
pero ximenez de cañizares que litigaba y que
abia conocido. ansi mismo al dicho alonso xi
menez de cañicares que litigaba de mas de trey
ta. Años aquella parte y los abia conozido
bibos por tiempo. y espacio de quince años an
tes mas que menos siendo vezinos. dela. di
cha ciudad. de guadalajara. y no tenia memo
ria del tiempo que podia Aber. que abia falle
cido y que a pero ximenez. aguelo. delos que
litigaban. no le cabia conocido. ni oydo decir
que se acordase y tubiese memoria del.

Otro. Si dixo.

Este dicho confesante que confesaba.
que En el tiempo quel dicho. alonso de cañiza
res y diego de cañizares. padres destos que liti
gaban. Abian sido vezinos dela ciudad. de
guadalajara y tenian bienes y hazienda en ella
y este dicho confesante. Abia sido quatro dela dha
ciudad. dos beces En diuersos tiempos y para
repartir El serbicio real. y otros pechos que
se pagaban. En la dicha ciudad. años por los bue

nos hombres pecheros della. este que confesaba
En conpanía. de Otros quatros. dela dichá cindad
hacia los padrones. delos pecheros y los hacia
por Otros padrones anhiguos y enlos repartimi
entos y padrones que hacían. asentaban enellos
alos pecheros vezinos dela dichá ciudad. y les
repartian El pecho que abia de pagar y los pa
dres destos que litigaban no los ponia Este que
deponía ni sus companeros Enlos tales padro
nes. delos pecheros ni menos selos repartia por
que nolos hallabá. puestos ni asentados enlos
padrones Anhiguos e que la causa Hera con por
que no selos repartían ni estaban puestos Enlos
padrones anhiguos Este dicho confesante nolo
sabiá mas deber pasar lo susó dicho. alos quales
padrones se remitiá e que tanbien confesaba //
que En tiempo de alonsó Ximenez. de cam zares
que litigabá E de pero ximenes de cani zares su
primo hijos delos que teniá. declará dos. abia si
do. Dos Otres bezes quatró dela dichá ciudad
E repartidor de pechos En dibersos tiempos
enconpaniá. de otros quatros dela dichá ziudad
y enlos repartimientos que hazia delos dhos
pechos aestos. que litigában. no los ponian ni
asentaban Enlos dichos padrones dela peche
ria ni menos. selos repartian porque sus padres
dellos no andaban / En los dichos padrones E
que lá causá porque no selos repartian era porlo
que dicho teniá / Otrosi dixó Este dicho confesa
te que confesabá. que. Enlá dichá çiudad. de gua
dalájará hera uso y costumbre. quándo hera ne
cesidad. de se juntar. El comun. del Estado dela
pecheriá. teniam por costumbre. de se juntar enla
yglesiá de san miguel. O en otras partes. donde
Ellos diputan para platicar lo que conbemá / al
Estadó del Comun. dela dichá ~~ciud~~ad del estado
dela pecheriá y se juntaban. alli los quatros conello

y el escribano de los padrones del dicho comun por
que este dicho testigo como pechero se abia juntado
con ellos de treinta años a aquella parte muchas
bezes y en los tales ayuntamientos este confe
sante nunca abia bisto ni oydo decir que se junta
sen en los tales ayuntamientos ni entrasen en ellos
estos que litigaban e que creya este dicho confesan
te que no se juntarian porque estos que litigaban y
sus padres se tenian por hijosdalgo y lo seran hi
dalgos en la dicha ciudad no entraban en los di
chos ayuntamientos ni menos estaban presentes
a los repartimientos de los pecheros ni otra co
sa alguna. Otrosi dixo que confesaba que el dicho
alonso ximenez padre del dicho alonso ximenez
de canicares que litigaba se abia casado a ley y ben
dicion de la santa madre yglesia de roma con tere
sa de rrueda su muger y estando ansi casados
y haziendo bida maridable abian abido y pro
creado por su hijo ligitimo e natural al dicho alon
so ximenez de canicares que litigaba y por tal su hi
jo ligitimo fue abido e tenido e tratado e comun
mente rreputado e tal abia sido de llo publico y
notorio en la dicha ciudad de guadalajara segun
que esto y otras cosas mas largamente lo dixo y di
puso este dicho testigo en su dicho y dipusizion.

El dicho

gomez de torrescalacero vezino de la dicha ciudad de guadalajara uno de los qua
tro nonbrados por el concejo justicia rregidores de la
dicha ciudad e dixo que hera de hedad de sesenta e
quatro años poco mas o menos y que no hera pa
riente destos que contendian ni le tocaba ni con
curria ninguna de las preguntas generales de la
ley e dixo que confesaba conocer a los dichos alon
so e pero ximenez de canicares que litigaban que
heran primos vezinos de la dicha ciudad de gua

dalajara. debeinte años aquella parte de moços y
casados y que abia conocido. alonso ximenez de
cañicares padre. del dicho alonso ximenez de ca
ñicares que litigaba y que abia conocido a diego
de cañizares padre del dicho pero Ximenez de ca.
ñicares que litigaba de mas de quarenta. años A
quella parte. y al tiempo que los abia encomença
do. A conocer heran vezinos de la dicha çiudad
de guadalajara. E y ban y benian algunas bezes
al dicho Lugar de bontañar / aldea. de guadalajara
donde tenian bienes y hazienda yendola Aber
E bisitar de guadalaxara donde Ellos bibian. y
despues abia benido este dicho testigo. a bibir de
asiento a la dicha çiudad de guadalajara donde. A
bia bibido. de beinte y quatro años aquella parte
donde los abia conocido. bibir y morar algunos
años e podia. Aber que abian fallescido. / ocho
años poco mas O menos y que al dicho pero xi
menez Aguelo de los que litigaban, e padre. de.
sus padres que no le abia Oydo dezir ni le abia cono
çido E dixo este dicho confesante que confesaba
que en el tiempo que abia conozido. a estos que li
tigaban los abia tenido por hidalgos / y tanbien
confesaba que. otros vezinos. de la dicha çiudad
de guadalajara. los abian tenido a ellos y a cada
uno dellos. en reputazion y opinion de honbres
hijos dalgo e por tales los abia Oydo. dezir. e no
y este confesante no abia oydo dezir lo contrario
si no hera despues. que prendaron a estos que litiga
ban por pechos. de pecheros que unos temian. a estos
que litigaban por pechos de pecheros que unos te
nian A estos que litigaban y a sus padres por hidal
gos y otros dicen que no lo son. Otrosi dixo este
dicho confesante que confesaba que de quince años
aquella parte. abia sido En la dicha çiudad. de gua
dalajara. rrepartidor del serbizio. Real que paga
ban los pecheros seis años En diversos tiempos

y como tal repartidor de los tales pechos este dicho confesante en conpañia de otros quatro de la dicha çiudad a bia sido en los repartir y hacer los tales padrones y en los tales repartimientos que hacian repartian los dichos pechos a los vezinos pecheros de la dicha çiudad y este confesante y los otros sus conpaneros no les sabian repartido a estos que litigaban ni a sus padres ni los sabia puesto en los padrones de los tales pechos y por estar los que litigaban y sus padres en posesion de hijos dalgo e por lo ser no andaban puestos ni asentados en los padrones antiguos por donde este dicho confesante e los otros sus conpaneros hacian los tales repartimientos e padrones segund que paresceria por los dichos padrones a que se rremitia. Otrosi dijo este dicho confesante que confesaba que en la dicha çiudad de guadalajara el estado de los buenos hombres pecheros della tenian por costumbre de se juntar algunas bezes en la yglesia de santiago o de san gil o en otras partes donde ellos concertaban y de beinte y quatro anos a aquella parte que a que bibia en la dicha zuidad se abia juntado en los tales ayuntamientos de los pecheros y en ellos confesaba este confesante no aber bisto en ellos a los que litigaban ni a sus padres porque estaban en posesion de hidalgos ni menos si entraran los admitieran en ellos a otros ni a ellos que estaban en posesion de hijos dalgo porque no supiesen ni biniesen a su notizia lo que los tales pecheros acertaban y trataban en sus ayuntamientos. E dixo este dicho confesante que confesaba que el dicho alonso Ximenez de canizares padre del dicho alonso ximenez que litigaba se abia casado a ley y bendizion de la santa madre yglesia con theresa de rrueda su muger y estando ansi casados y haziendo bida maridable abian abido y procreado por su hijo ligitimo en a

tural. Al dicho. alonso ximenez. de canizares. que liti
gaba. e por tal su hijo ligitimo abia. sido abido. y tenido
E tratado E comun. mente e reputado y la abia sido de
todo ello la publica boz. y fama y comun. Opinion se
guno questo y Otras cosas mas larga mente lo dixo
y dipuso Este dicho testigo En su dicho y dipusizion

E POR EBITAR proligida aqui no
se pusieron. nj y ncorporaron los. dichos y
dipusiziones delos. demas testigos de suso nonbrados
y declarados. como quier que todos En sus dichos y di
pusiziones. dixeron. y dipusieron. asaz muy cunpli
da mente en fabor delos dichos. alonso ximenez de ca
nicares y pero ximenez de canicares su primo que liti
gaban. E ansi mismo parece que durante el dicho ter
mino probatorio la parte delos dichos. alonso ximenez
y pero ximenez. de canizares que litigaban. parescio
En la dicha nuestra. Audienzia. ante los dichos nues
tros alcaldes delos hijos dalgo y notario y presento //
ante llos vna peticion. En que dijo. que para En prue
ba de la yntencion de sus partes tenia. nescesidad. de
vna probanca. que abia pasado ante diego lopez. es
cribano. dela villa de yuniquera. alos dichos nuestros
alcaldes delos hijos dalgo y notario pidio y suplico
mandasen al dicho Escribano. diese. a sus partes vn
traslado de la dicha probança que paso. sobre la parti
zion delos bienes. de vn hermano. clerigo. delos pa
dres de sus partes. E para Ello le mandasen dar nues
tra carta E probision real. citado el dicho nuestro
fiscal y concejo. la qual dicha probança se abia he
cho sobre la particion. delos bienes. de lope ximenez
de canicares clerigo hermano de los padres de sus
partes lo qual visto por los dichos nuestros alcal
des delos hijos dalgo e notario. mandaron. que se les
diese la dicha compulsoria que pedian para sacar las
dichas Escrituras e parece que la ~~dicha~~ dicha conpulsoria
les fue dada y librada y por birtud della truxeron

La dicha probança que de suso se hace minzion que su
tenor della y del ynterrogatorio Es como se sigue

Por las pregunta[s]

siguientes sean pregun tados los testigos que
por nos los suso dichos son o seran presentados.

Primera. mente.

sean preguntados si conoscieron. a pero ximenez
y a catalina de canizares difuntos vezinos que fuero
de la ciudad. De guadalajara los quales estubieron li
gitima mente casados y haziendo bida maridable en
vno En la dicha ciudad por luengos tiempos. E
por tales casados fueron abidos y comun mente por
tales Reputados y que dello sea y a y a sido publica
boz y fama

Yten Sean pregun

tados si saben bieron. oyeron. deçir que siendo casa
dos. los dichos pero ximenez. y catalina de cançana
res constante El matrimonio. entrellos obieron.
y procrearon por sus hijos ligitimos alonso xime
nez de canicares y francisco. de canizares y diego
de canizares y al dicho lope ximenez de canicares
clerigo difunto hermano de los dichos. alonso xi
menez y consortes y por tales hijos ligitimos todos
fueron abidos. y tenidos y publica mente rrepu
tados y como tales hijos ligitimos heredaron sus
bienes y los partieron como sus ligitimos herederos

Yten si sean pregun

tados si saben. Obieron. oyeron. dezir que puede.
Aber. vn mes poco. mas O menos quel dicho lope
ximenez de canizares. clerigo Acipreste. de ledesma
cura que fue En la yglesia. de la villa de vinquera
murio y paso desta presente bida. a la Otra. En la
Ziudad. De salamanca y que dello. sea y es publi

caboz y fama

Ytem si sean pregun-

tados si saben, obieron oyeron dezir, que antes y al tiempo de su muerte el dicho lope ximenez de cancares clerigo tenia y poseya por suyos y como suyos los bienes rayzes e muebles contenidos en este memorial feciel ta villa de yuniquera, de que hago presentacion e los rreyzes en su nonbre e muebles los tenia y poseya martin perez vezino desta villa de yuniquera el qual en nombre del dicho lope ximenez los labraba e desfrutaba e tenia e poseya en su bida e al tiempo de la dicha su muerte y que dello sea publica boz y fama gudisal. v. el licenciado tu.

El dicho

mateo de las puenas vezino de la dicha villa de yuniquera testigo jurado y preguntado sobre lo suso dicho dixo ques de hedad de cinquenta y ocho anos poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que querria que benciese en este pleyto el que justizia tubiere e fue le encargado que no descubra su dicho a ninguna de las partes

A la primera pregunta

del dicho ynterrogatorio dixo que a oydo decir que su padre del acipreste de le desina hera padre de alonso ximenez de cancares y de francisco de cancares e del dicho senor acipreste de ledesina e que lo demas contenido en esta pregunta no lo sabe

A la segunda pregunta

del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que por tales hijos ligitimos fueron abidos y tenidos y comunmente reputados. //

los dichos alonso Ximenez de canizares y diego de
canizares . e lope ximenez de canizares clerigo di
funto e francisco de canizares . del dicho pedro xi
menez y de la dicha catalina de canizares su muger
difuntos y que sabe que por tales hijos ligitimos //
heredaron todos sus bienes del dicho pero xime
nez y los partieron como sus ligitimos herederos
e que sabe que cada uno dellos poseelo que le cupo
del dicho pero ximenez En heredad .

A la tercera pregunta

del dicho ynterrogatorio . dixo que no la sabe mas
de quanto lo a oydo . decir y que ansi es publica boz
y fama como En la dicha pregunta se contiene .

A la quarta pregunta

del dicho ynterrogatorio dixo . que sabe que el di
cho Lope ximenez de canicares clerigo tenia mu
chos bienes muebles E en esta villa de yunquera .
preguntado como la sabe dixo . porque lo a oydo . de
zir E que ansi mismo sabe que El dicho sazi prest
tenia En esta villa una casa con maxuelo . E una
janar . E una bodega con ciertas . balijas E que selo
an bisto tener e poseher . al senor alcalde en . nombre
del . senor . acipreste . e que esto Es lo que sabe e dize por su
dicho . y es la berdad . e no sabe Otra cosa mas para el
juramento que hizo . e no lo firmo porque no sabe fir
mo El senor . alcalde . Martin perez

El dicho

lorenco de hurtana ve
zino de la
dicha villa de yunquera testigo jurado . e pregunta
do sobre lo suso dicho . dixo que es de hedad . de sesen
ta . Anos poco mas O menos . y que no es pariente .
ni enemigo de ninguna . E querria que benciese El
que justicia tubiere fiele . E encargado que no descu
bra su dicho . a ninguna de las partes fasta ser fecha

publicacion desta probança

A la primera pregunta

del dicho ynterrogatorio dijo que a oydo de
zir que su padre del dicho alonso ximenez de cani
çares e del acipreste de ledesma clerigo e de diego
de cañicares e de francisco de cañizares su cansimus
mo padre ligitimo del dicho acipreste porque todos
los dichos alonso ximenez de cañizares y el dicho
acipreste y diego de cañizares y francisco de cañiza
res heran hijos ligitimos de pero ximenez y de la di
cha catalina de cañiçares su muger e que por tales
hijos ligitimos fueron abidos y tenidos e que lo
demas contenido en esta pregunta que no la sabe.

A la segunda pregunta

del dicho ynterrogatorio dijo que por tales
hijos ligitimos son abidos y tenidos del dicho pe
ro ximenez e de la dicha catalina de cañiçares su mu
ger los dichos alonso ximenez de cañiçares y el di
cho acipreste de ledesma e diego de cañizares y
francisco de cañizares y que como tales hijos ligi
timos heredaron todos sus bienes y los partieron
como sus ligitimos herederos

A la tercera pregunta

del dicho ynterrogatorio dixo que a oydo
decir todo lo contenido en la dicha pregunta e que
ansi es muy publico y notorio y publica boz y fa
ma en esta villa de yunquera

A la quarta pregunta.

del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que el
dicho señor acipreste tenia en esta villa de yun
quera unas casas e un majuelo en magañar
y una bodega con sus basijas y que a oydo dezir
que tenia el dicho señor acipreste en esta villa cier
tos bienes muebles pero que este dicho testigo.

no sabe. que bienes ni que tantos fueron mas de a be
llos oydo dezir ni menos sabe si son los contenidos
en el dicho memorial ni si no e questo es lo que sabe.
e que no sabe otra cosa mas para el juramento que
hizo e no lo firmo. por que no sabe firmar firmo el
señor alcalde martin perez

El dicho luis perez vezi
no de la dicha vi
lla testigo jurado
e preguntado sobre lo suso dicho dixo ques de hedad
de sesenta y cinco. anos poco mas o menos y que no
hera pariente de ninguna de las partes e que querria
que beneciese el que justizia tubiere fuele encargado
que no descubra. su dicho a ninguna de las partes

A la primera pregunta.
del dicho ynterrogatorio dixo que conocia. al dicho
pero ximenez contenido en esta pregunta e que al
tiempo que era bibo oyo decir que era yerno. del licencia
do canizares por questa ba casado con catalina de ca
nicares su hija y questo. es ansi publica boz y fama.

Al la segunda pregunta
del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho alo
so ximenez de canicares. el acipreste de ledesma e diego
de canicares e francisco de canicares heran tenidos qua
tro hermanos de padre y madre. e que por tales her
manos los vio tratarse todo el tiempo questubieron.
en esta villa preguntado como lo sabe. dixo que por
queste testigo siempre. oyo decir queran hijos del di
cho pero ximenez e de la dicha catalina de canizares
su muger e que por tales hijos ligitimos hera publica
boz y fama. y que se acuerda este testigo los bido estar
en esta villa en casa del licenciado canizares su aguelo
lo por que tenia este benefizio. e se estaban en esta villa
labrando por pan y se estaban todos los dichos alonso xi
menez. de canicares y diego de canizares y el acipreste de
ledesma. y francisco de canizares. en casa del dicho licen

ciado enesta villa su aguelo

A la tercera pregunta

del dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe mas de
quanto a oydo dezir ques muerto el dicho acipreste y a
visto venir a los frayres de sopetran a tomar la posesion
de sus bienes porque dizen ques muerto pero que no sabe
si estaba en Salamanca a donde estaba ma donde falles
cio

A la quarta pregunta

del dicho ynterrogatorio dixo siendole mostra
do el dicho memorial que sabe que tiene el dicho aci
preste de ledesma en esta villa un majuelo en termino
de majanar e una casa en esta villa e una bodega con
sus vasijas y que a oydo dezir que martin perez vezi
no desta villa tiene cierto ajuar de casa e mueble de lla
e vestidos e otras cosas e ansimismo poseya el dicho
majuelo el dicho martin perez e bodega e vasijas del
dicho acipreste como su mayordomo e questo es lo
que sabe e dice por su dicho e no sabe otra cosa mas pa
ra el juramento que hizo e no lo firmo porque no
sabe firmar firmo el señor alcalde martin perez

El dicho

juan en minoso
el viejo vezino de
la dicha villa de
yn quera testigo jurado e preguntado sobre lo
suso dicho dixo ques de hedad de sesenta anos poco
mas o menos e que no bera pariente de ninguna de las
partes e que querria que venziese el que justizia tuvie
re fuele encargado que no descubria su dicho fasta sea
fecha publicacion dellas

A la primera pregunta

del dicho ynterrogatorio dyxo que conocio a los
en la dicha pregunta contenidos e que la sabe como
en ella se contiene preguntado como la sabe dyxo que

porquelos conocio y los bido y ansi es publico y notorio

A la segunda pregunta. del dicho ynterrogatorio dixo que conocio a los en la dicha pregunta contenidos e que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que como dicho a. conocio a los dichos pero ximenez e catalina de canizares su muger y que era muy honrrada muger y de muy buena fama y honrra y los bio criar a todos los contenidos en esta pregunta e en su casa y tratallos y nonbrallos como a hijos ligitimos e por tales hijos ligitimos sabe este testigo que heredaron todos sus bienes de los dichos pero ximenez e de catalina de canizares y se lo a bisto poser despues aca a los dichos alonso ximenez de canizares y diego de canizares y francisco de canizares e al acipreste don lope ximenez de canizares sus hijos y que esto es publica boz y fama y muy publico y notorio

A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho don lope ximenez de canizares fue cura de la yglesia de esta villa e que a oydo dezir que murio que murio en salamanca pero quel tienpo que a. sono que este testigo no lo sabe mas de lo que dicho tiene e que ansi es publico y notorio como en esta pregunta se contiene

A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho a. cipreste dele desmaterna muchos bienes en esta billa muebles y rayces en poder de martin perez como su mayordomo e vezino de esta billa especialmente tenian una casa con su bodega e basijas e una huerta e un majuelo en maxanar e que sabe que lo labraba e disfrutaba el dicho martin perez vezino de esta billa como su mayordomo e sabe este testigo que por ello se le daba tres mill marabedis de acostamie-

te cada vn año al dicho martin perez pero que lo de
mas quando. E en esta pregunta queste testigo no lo
sabe E que sabe que los tubo e poseyo el dicho mar
tin perez como tal mayordomo fasta que despues di
jeron que era muerto El dicho acipreste. e que lo //
demas contenido en esta pregunta que no lo sabe E
questo es la verdad. E dize por su dicho e no sabe otra
cosa mas para el juramento que hizo E no lo firmo
porque no sabe firmar. firmo El señor alcal de martin
perez

De lo qual por

los di-
chos nuestros alcaldes de los hijos dalgo y notta
rio fue mandado dar traslado ala otra parte y que
rrespondiese para la primera Audencia. E pasa
do el dicho termino probatorio. alas dichas partes
dado y asinado la parte de los dichos alonso de ca
nicares e pero ximenez de canicares primos que
litigavan. pidio publicacion delas probancas en el
dicho pleyto hechas. e por los dichos nuestros al //
caldes delos hijos dalgo. e notario fue mandada ha
zer e dar traslado alas partes para que dentro del
termino dela ley alegasen de su justizia. despues
delo qual el licenciado al dorete nuestro fiscal que
ala sacon hera enla dicha nuestra audencia pares
cio E enla dicha nuestra audencia. ante los dichos
nuestros alcaldes delos hijos dalgo E presento //
ante llos vna petizion de deligencias. en que dijo
que desde El principio del dicho pleyto la parte del
dicho concejo E hombres buenos dela dicha cu
dad. de guadalajara Abian dicho y confesado //
que los susodichos heran pecheros llanos y como
a tales los Abian Enpadronado y prendado y el
no abia hecho probanca ni deligencia. Alguna por
lo qual pidio y suplico alos dichos nuestros alcal
des delos hijos dalgo mandasen que la probanca
y deligencias que el vbiese de hacer en el dicho pley
to las pudiese hacer y hiciese a costa del dicho con
cejo E hombres buenos. dela dicha cudad. de //
guadalajara y le mandasen dar nuestra conpul
soria E en forma para sacar padrones y escritu.

ras contra las partes contrarias y sus padre y aguelo
lo qual bisto por los dichos nuestros alcaldes de los
hijosdalgo y notario fue probeydo E mandado
que la probança E deligencias que el dicho nuestro //
fiscal ubiese de hazer en el dicho pleyto las pudiese
hacer E hiciese a costa del dicho concejo E hombres
buenos de la dicha ciudad de Guadalajara dentro
de cierto termino y le mandaron dar la dicha com
pulsoria que pedia la qual dicha compulsoria En
forma le fue dada y librada al dicho nuestro fis
cal para un nuestro Escribano que fue hazer
las dichas deligencias El qual parece que las hi
co dentro del termino que para ello les fue dado
y asinado E parece que no hiço probança Alguna
ni presento al proceso del dicho pleyto padrones ni
escrituras ni Otra probança alguna.

Despues de lo qual

el dicho licenciado Alderete nuestro fiscal parescio En
la dicha nuestra audiencia ante los dichos nuestros
alcaldes de los hijos dalgo y notario y presento ante
llos una peticion En que dixo que En no aber he
cho probança En la parte del dicho concejo contra
los suso dichos El patrimonio rreal abia sido Leso
y damnificado por ende pedia rrestituzion yn yntri
gum A los dichos nuestros alcaldes de los hijos
dalgo pidio y suplico le mandasen Rescebir a la
prueba y dar termino para hacer probança contra
los suso dichos E juro a dios nuestro señor En for
ma que no la pedia con malizia E parece que al pie
de la dicha peticion estaban ciertas palabras que
dezian yo lo consiento de seis doce de setiembre
de mill y quinientos y cinquenta y seis años y
estaba firmado de Juan de Lomana y por los dichos
nuestros alcaldes de los hijos dalgo y notario bis
to Obieron El dicho pleyto por concluso En forma
y dieron en el sentencia ynterlocutoria de rrestitu
zion por la qual Otorgaron al dicho nuestro fis
cal La rrestituzion por el pedida y le denegaron //
Otra que cerca dello pidiese y demandase y asi sotor

gada . le rresçibieron a prueba . En forma de toda . aquello
que probar debiese y probado le pudiese aprobechar para
la qual prueba hazer y antellos traer y presentar perso
nal mente sus testigos o benir o enbiar a los ber prese
tar jurar y conocer los testigos y probanças que la //
una parte presentase contra la . otra y la otra contra
la otra si quisiesen les dieron y asinaron çierto pla
co y termino y mandaron a las partes que jurasen de
calunnia conforme a la ley e so la pena della e pareze
que por entranbas las dichas partes fueron hechas
ciertas probanças por testigos . que personal mente
trajeron y presentaron . ante los dichos nuestros alcal
des de los hijos dalgo . e notario como por otros que se
dieron por ynpididos y se cometieron a un receptor
del numero de la dicha nuestra . Audençia . de las qua
les dichas probanças hechas por el dicho nuestro fis
cal como las hechas por parte de los dichos alonso xi
menez de canizares y su primo . fue pedida publica .
zion e por los dichos nuestros alcaldes . e notario
fue mandada hacer y dar traslado a las partes para que
dentro del termino de la ley . dixesen y alegasen de su jus
ticia . despues de lo qual parescio . en la dicha nuestra
audencia . ante los dichos nuestros alcaldes de los hi
jos dalgo y notario y presento antellos una petizion
juan perez . de salazar en nonbre de los dichos alon
so y pero ximenez . de canizares primos que litigaban
y presento antellos una petizion en que dijo que los
dichos sus partes tenian nescesidad . de cierta . escritu
ra y probança que paso ante juan lorenço escrivano
del numero de la dicha çiudad entre bernardino . de ava
la caniçares hermano y primo . de los dichos sus par
tes e ynigo . de urbina y sus consortes . vezinos de la
dicha ciudad . sobre rrazon de cierta . deuda e execuçion
que fue hecha en persona . y bienes del dicho bernardino
de avala caniçares y por que al derecho . de sus partes co
benia hacer presentazion . de la probança quel dicho
bernardino de avala hizo . sobre el sentarse como hijo

dalgo de no dar fiador de saneamiento. ni estar preso
por deuda con el auto y sentencia. que sobrello pro.
nuncio el corregidor que a la sazon hera en la dicha
ciudad. de guadalajara. pidio y suplico. a los dichos
nuestros alcaldes de los hijos. dalgo mandasen dar //
a su parte. nuestra carta e provision real para el dicho
juan lorenco. o otro qual quier escrivano en cuyo poder
estubiere cita da la parte. del dicho nuestro fiscal y con
cejo y hombres buenos. de la dicha ciudad. de guadala
jara de la dicha probança y aunto a los dichos sus par
tes sinada en publica forma en manera que hiziese
fee. para que sus partes hiziesen dello lo que mas cum
pliese. a su derecho e por los dichos nuestros alcaldes
y notario visto mandaron. dar a la parte de los dichos
alonso ximenez. de canicares y su primo. que litigaban
la dicha compulsoria que pedian la qual dicha com
pulsoria les fue dada. y librada e parece que por virtud
della truxeron y presentaron las dichas escrituras
e probança. ante los dichos nuestros alcaldes de los
hijos. dalgo y notario e por ellos visto fue mandado
dar traslado a las partes. e que respondiese para la pri
mera audiencia. e parece que por ninguna de las dichas
partes ni por el dicho nuestro fiscal no fue dicho ni ale
gado. cosa alguna contra la dicha publicazion e pa
sados todos los terminos. de la ley la parte de los dichos
alonso ximenez y su primo que litigaban se afirmaron
en todo lo por su parte dicho y alegado y concluyo
y por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo
y notario fue avido el dicho pleyto por concluso en for
ma e por ellos visto dieron y pronunciaron en el dicho
pleyto sentencia. difinitiba su thenor de la qual dicha //
sentencia. es como se sigue

En el pleyto

que es entre. alonso ximenez. de canizares e pero
ximenez de canizares vezinos de la ziudad de guada

laxara y su procurador de la vna parte y el doctor francisco
hernandez. de liebana fiscal de su magestad. y el concejo
justicia y regidores y hombres buenos. de la dicha ciu
dad. de guadalajara en su ausencia y rrebeldia de la
otra.

Fallamos

que los dichos alonso ximenez. de canizares
y pero ximenez de canicares probaron su peticion y de
manda damos su yntencion por bien probada e que
los dichos procurador fiscal de su magestad. e conçe
jo. alcaldes. Regidores y hombres buenos. de la dicha
ciudad de guadalajara. en su ausencia y rrebeldia no
probaron sus exeçiones y defensiones. damoslas. y
pronunciamoslas por no probadas pronunciamos
y declaramos los dichos. alonso ximenez de caniza
res e pero ximenez de canizares / primos y sus pa
dres cada vno dellos en su tiempo. en los lugares don
de bibieron y moraron questubieron sienpre. en posesio
de hombres hijos dalgo. e de oydas y fama publica.
que su aguelo padre del dicho su padre fuera hombre hijo
dalgo y estubiera. en tal posesion. e de no pechar ni pa
gar. ellos ni alguno dellos // en pedidos ni en monedas
ni en otros ningunos pechos. ni tributos rreales
ni concejales con los buenos hombres pecheros sus
vezinos por ende que debemos. condenar y condena
mos a los dichos procurador fiscal de su magestad e
concejo. // Alcaldes rregidores hoficiales y hombres
buenos. de la. dicha ciudad. de guadalajara. en su ause
cia y rrebeldia. e a otros quales quier concejos. de todas
las otras ciudades villas y lugares. destos rreynos
e señorios de sus magestades. a donde los dichos. alonso
ximenez de canicares y pero. ximenez de canizares
bibieren y moraren y tubieren sus bienes y heredades
y hazienda. a que agora ni de aqui adelante. no les he
chen. ni rrepartan pedidos. ni monedas. ni en otros

ningunos pechos. ni tributos Reales ni conçejales En
que no pagaren. ni contribuyeren ni fueren ni son tenudos
ni Obligados. de pagar E contribuir los otros hombres
hijos dalgo. ni les tomen. ni prenden por ellos ningu
nos De sus bienes ni prendas e a que les guarden. E ha
gan guardar todas Las honrras franquezas hesenzio
nes y libertades que a los Otros hombres hijos dalgo.
les suelen. E deben e acostunbran. ser guardadas, y otro
si condenamos. al dicho conçejo alcaldes rregidores y
hombres buenos de la dicha çiudad. de guadalajara En
su ausençia y rrebeldia. A que tornen y rrestituyan. den
y entreguen. A los dichos alonso ximenez de canizares
y pero ximenez de canizares todos y quales quier bie
nes y prendas. que por los dichos pechos. De pecheros
les ayan sido O les fueren tomadas y prendadas libres
y quitas. y sin costa. alguna tales y tan buenas. como
heran y estaban Al tiempo y sazon que les fueron pren
dadas. O por ellas su justo preçio y balor. desde. El dia.
que para ello fueren. rrequeridos con la carta Executoria
desta nuestra sentencia. hasta nuebe dias primeros si
guyentes. E que les tilden E quiten. E testen. E rrayan
de los padrones de los Buenos hombres pecheros En
que los tienen puestos y enpadronados. E que no sean
mas perturbados. ni ynquietados. sobre la dicha supo
sesion de hidalguia. que dicha Es y no hazemos Con
denacion. de costas. E por esta nuestra sentenzia. difi
nitiba. ansi lo pronunziamos y mandamos El licen
ciado. juan manuel. El doctor. diego. alonso. benabente
El licenciado. berdugo.

La qual dicha sentencia difinitiba que
de suso. ba yncorporada por
los dichos nuestros. alcaldes de los hijos dalgo. y no
tario fue dada y pronunziada. que la firmaron. de sus
nonbres Estando haziendo audienzia publica En la
villa de balladolid A beynte y un dias del mes de agos
to. del año que paso. de mill y quinientos y zinquenta
y siete. años. Estando presentes El dotor francisco

hernandez deliebana nuestro fiscal. al qual ya juan perez
de salazar procurador delos dichos alonso e pero ximenez
de canicares por el Escribano dela causa. les fue luego. no
teficada En sus personas E dyxeron. que lo oyan. siendo
testigos Juan fernandez de salmas. escribano delos hi
jos dalgo y Esteban degorostizu E Juan deantecana pro
curador dela dicha. Audiencia. despues delo qual paresçio
En la dicha nuestra. Audiencia. ante los dichos nuestros
alcaldes y notario della la parte delos dichos alonso xi
menez de canizares y su primo y presento ante ellos vna
peticion En que dixo. que el dicho pleyto se cabia sentencia
do En rrebeldia delas. partes contrarias alos dichos
nuestros alcaldes. delos hijos dalgo pidio y suplico
le mandasen. dar la dicha sentenzia sinada para se la
noteficar E por los dichos nuestros alcaldes delos
hijos. dalgo E notario visto. mandaron. que se le diese
la dicha sentencia. sinada para El hefeto que la pe
dian la qual dicha sentencia sinada del Escribano
dela causa les fue dada y librada. Ala parte.. delos di
chos alonso ximenez. de canizares y su primo para la
noteficar Al dicho concejo dela dicha ciudad. de gua
dalajara E paresce por testimonio sinado. de escribano
publico que les fue leyda E noteficada. Estando junto
en su concejo E ayuntamiento como lo tenian. de vso
y de costumbre y dieron a ella cierta rrespuesta. por la
qual entre Otras. cosas. dyxeron. que suplicaban. a nos
y alos dichos nuestro presidente E oydores y alcaldes
delos hijos dalgo y notario librasen dela dicha sente
zia. nuestra. carta executoria y que a su instanzia ni
por su delacion. ni causa El dicho nuestro fiscal. no su
plicase dela dicha sentencia. ni siguiesen el dicho pley
to por tanto que ellos no querian suplicar. ni suplica
ban. dela dicha sentencia. por tener Entendido y en
tendian por cosa notoria y aberiguada que los dichos
alonso ximenez de canizares y su primo abian Es
tado y estaban en posesion de homnbres hijos dalgo
segund. mas largo. En la. dicha rrespuesta se con.

tema La qual dicha notificacion E rrespuesta y la di
cha sentencia sinada fue trayda E presentado ante los
dichos nuestros alcaldes delos hijos dalgo y notario
y queda cosida E nel proceso Del dicho pleyto

Despues. delo qual

El dotor francisco hernandez de liebana. nuestro fiscal
paresçio En la dicha nuestra Audiençia. ante los di
chos nuestros alcaldes delos hijos dalgo E notario
E presento ante llos vna peticion. de apelacion En
que dijo que por los dichos nuestros alcaldes se abia
dado sentencia en que abian declarado. ala sPartes
contrarias por honbres hijos dalgo En posesion
general. dela qual por lo que tocaba. Al ynterese del
patrimonio rreal apelaba della para. ante quien y
con derecho. debia pidio alos. dichos nuestros alcal
des y notario le. Otorgasen la dicha apelazion. otro
si dixo que para questa petizion fuese presentada en
tiempo hera nesçesario. rrestituzion E lla pedia E
juro En forma. que no la pedia. de malizia. E los
dichos nuestros alcaldes. delos hijos dalgo e nota
rio. dijeron que lo Oyan. e por. otra peticion de agra
bios quel dicho nuestro fiscal. presento ante los di
chos. nuestro presidente E oydores dixo. que por.
ellos mandado ber y Esaminar El proceso del dicho
pleyto y causa hallarian La sentencia en el dada
por los dichos nuestros alcaldes delos hijos dal.
go. dela. dicha nuestra corte en que abian declara
do A las partes contrarias. por hombres hijos
dalgo. E n posesion general. ser ninguna y injusta
y muy Agrabiada. E de rrebocar por lo siguiente
por lo general que abia. Alli por Espreso E por
que debieran los dichos alcaldes. absolber al yal
concejo dela dicha ciudad de lo por las partes con
trarias pedido. poniendoles perpetuo silenzio
acerca dello. declarandoles por hombres llanos
Pecheros. e por que nos teniamos fundada ma

y ntencion de derecho y las partes contrarias no abian pro
bado la suya seguin y como debian e porque la posesion
que asi se les abia dado por la dicha. sentencia no la abia
probado por el tiempo con la continuazion y demas.
calidades que seguin. derecho leyes e prematicas des
tos nuestros rreynos se rrequeria e todas las perso.
nas que era nesesario e porque las partes contraria s
heran hombres llanos pecheros hyos e descendientes
de tales e por tales abidos y tenidos y comun men
te. Reputados e porque las probanças de las partes co
trarias no heran concluyentes. antes de su s testigos.
y dichos y dipusiziones rresulta muchas contradi
ziones por donde. no se le debia dar. tan entera ffee y
credito e porque por su s partes estaba probado los
dichos Alonso e pedro de canicares ser hombres lla
nos pecheros hyos e descendientes de tales. de casta
y linaje de confesos como paresçia por las probanzas
por su parte hechas porque por ellas rresultaba estar
probado los padres y aguelo de los que litigaban en
tal. Reputacion y ser fama publica dello la qual rrepu
tacion e fama publica. conforme a derecho bastaba
para poner a los susodichos y a sus padres y aguelo
en la suposesion de hombres llanos pecheros e casta
de conbersos e por que siendo esto ansi y estando. en
tal posesion. abian podido adquerir la contraria
posesion. de hyos dalgo e ansi paresçia. que los testi
gos por su parte presentados. que decian que los deja
ban. de enpadronar. por ser hyos dalgo decian lo con
trario de la berdad. pues constaba ser aquella la cali
dad falsas. e porque nuestras prematicas. rreales rre
querian que para. que por los atos positibos se ganase
posesion de hidalguia que se ubiesen hecho por ser hyo
dalgo. aquella que la pretendian ganar la qual calidad
nesesaria no la abia abido ni la abia podido. aber
en las partes contrarias ni sus padres y aguelo por ser
de la casta. e calidad. que heran e porque si en algun tie
po. abian dejado. de pechar y enpadronar Alonso

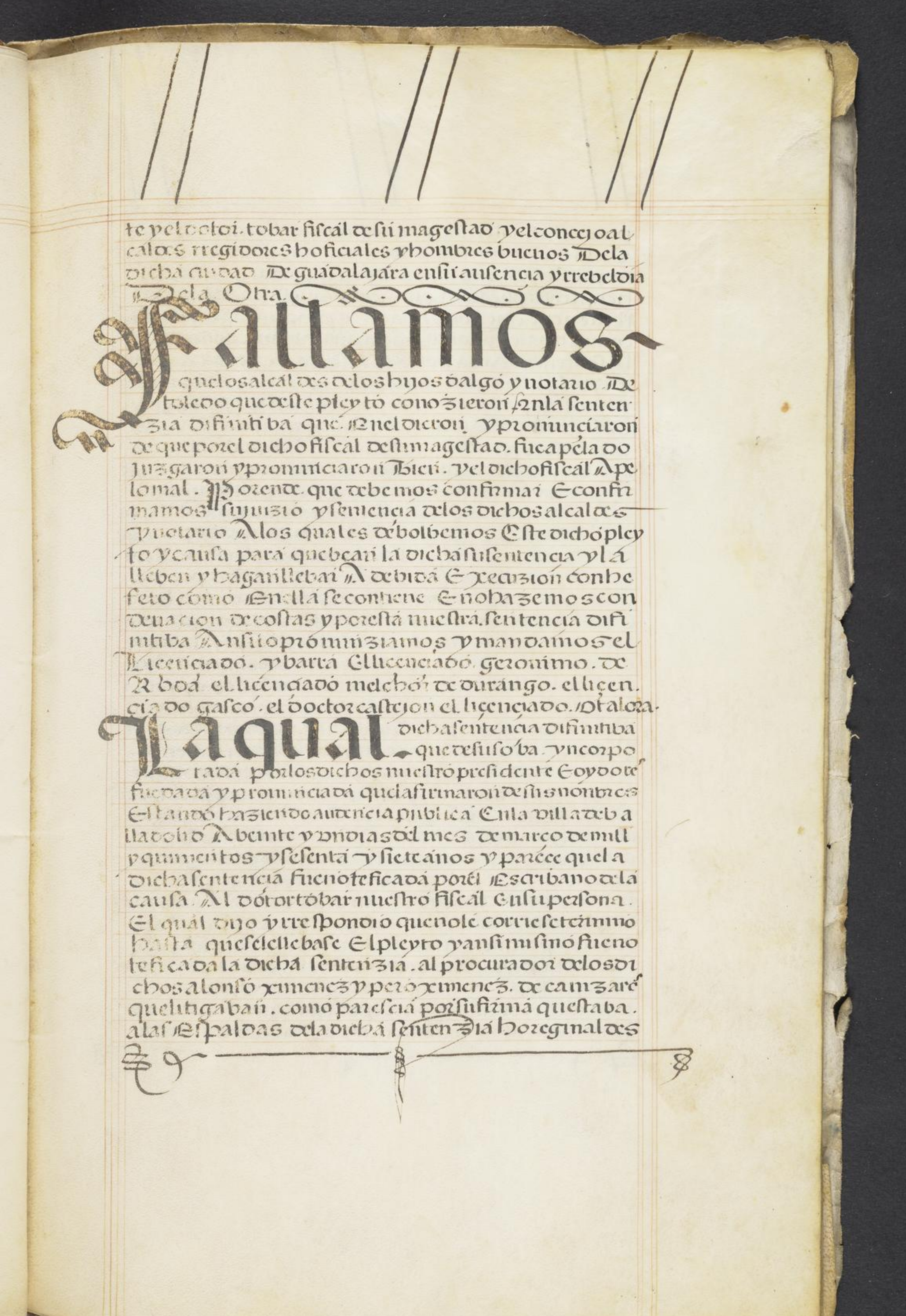
ximenez. decanicares. padre del dicho alonso ximenez
que litigaba. abia sido por rrazon de ser criado contador
y alcalde de la justicia. de don diego hurtado de mendoça
duque del ynfantazgo que bibia en la dicha ciudad. de
guadalajara y hera muy poderoso y mandaba mucho
en ella e porque. en tienpo quel dicho. alonso ximenez
contador abia bibido en la dicha ciudad. de guadalajara
casado nunca le abian osado enpadronar. a causa. de
tener los dichos hoficios y no osar enpadronar por te
ner los dichos hoficios y por ser muy faborescido del du
que y no se atreber a enojarle. e porque siempre quel dicho
don diego hurtado abia bibido. en la dicha ciudad. A
sus criados y hoficiales de su casa. nunca los abian enpa
dronado en la dicha ciudad por ser tales criados suyos
e no por ser hijos dalgo e por que siempre abia tenido
el dicho don diego. hurtado muchos hesentos que eran
los dichos sus criados a los quales. no abian enpadro
nado ni rrepartido por las causas susodichas e porquel
dicho diego de canicares padre del dicho pedro de caniza
res si en algun tiempo le abian dejado. de enpadronar.
y abia dejado de pechar abia sido. por ser criado del conde
de coruña. que bibia en la misma ciudad de guadalajara
de la misma casa del duque e por esta causa no le enpa
dronaban. ni osaban rrepartir pecho de pecheros e
por que tanbien junto con esto abia sido el dicho diego
de canicares alcalde hordinario en la dicha ciudad. de gua
dalajara muchos años e porque el aguelo de las partes
contrarias abia sido de la casta e linaje que tenia dicho
como por su parte esta ya probeido y segun esto no abia
podido adquerir posesion alguna atento lo por el dicho
nuestro fiscal Arriba dicho e porquel lugar de honta
nar e balbueno. a donde las partes contrarias preten
dian probar. posesion heran de la tierra e jurisdizion de la
ciudad de guadalajara y los vezinos. de la dicha ciudad
aunque fuesen pecheros llanos de casta e linaje e de tales.
no pechando. ni contribuyendo por los bienes y hazien
da que tenian en los dichos lugares y en los demas de la

heria e juridizion de guadalajara e porque las escritu
ras por la parte contraria presentadas no heran au
tenticas ni berdaderas ni hacian fee ni prueba a las
ynformaciones que por ellas parescian no tocaban ni
atañian de las partes contrarias ni se abian hecho con
juez conpetente e por todo lo demas dicho valegado
en esta causa que abia alli por espreso y si hera nesce
sario lo dezia valegaba de nuebo por las quales razones
e cada una dellas dichas a los dichos nuestro presiden
te e oydores pidio y suplico mandasen rrebocar la sen
tencia de los dichos nuestros alcaldes asolbiendo del
y a el concejo de la dicha ciudad de lo por las partes con
trarias pedido poniendoles perpetuo silencio cerca de
llo declarandoles por hombres llanos pecheros con
denandoles a que como tales pechasen i pagasen y con
tribuyesen en todos los pechos rreales y concejales en
que pagaban y contribuyan los buenos hombres peche
ros destos nuestros rreynos todo lo qual dijo valego
afirmandose en la apelazion por el ynterpuesta y si
nescesario hera ynterponiendola de nuebo y si para
ello y todo lo demas contenido en la dicha peticion hera
nescesario rrestituzion el la pedia e juro en forma que
no la pedia de malizia de la qual dicha peticion por los
dichos nuestro presidente e oydores fue mandado dar
traslado a la otra parte y que rrespondiese para la pri
mera abdencia despues de lo qual parescio en la dicha
nuestra audencia ante los dichos nuestro presidente
e oydores della pedro moriz en nombre de los dichos
alonso e pero ximenez de canizares y presento ante ellos
una peticion rrespondiendo a la petizion presentada
por el dicho nuestro fiscal en que dijo que nos debiamos
mandar confirmar la sentencia dada e pronunziada
por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo y
notario de castilla sin enbargo de lo dicho valegado por
el dicho nuestro fiscal porque como constaba por el pro
ceso deste dicho pleyto sus partes heran hombres hi
josdalgo notorios de sangre ~~de padre~~ y aguelo y de so
lar conocido y de bengar quinientos sueldos segu

fuero despana. y como tales hombres hijos dalgo no
torios sus partes y los dichos sus padres y aguelo nun
ca abian pechado. ni contribuydo en ningunos pe
chos. ni derramas. rreales ni concejales en que pecha
ban. y contribuyan los buenos honbres pecheros des
tos nuestros rreynos y esto por ser sus partes honbres
hijos dalgo. notorios e no por otra causa ni rrazon al
guna por donde. cesaba lo contrario. dicho y alegado
por que pidio y suplico segun de suso y para en lo nes
cesario el rreal. hofizio de los dichos nuestro preside
te. e oydores. y ynploro y pidio cunplimiento de justi.
zia y las costas. Otrosi dijo que para que constase
a los dichos nuestro presidente e oydores de como
la sentencia en fabor de los dichos sus partes dada a
bia sido. noteficada. al dicho concejo e hombres bue
nos de la dicha ciudad. de guadalajara hacia prese
tacion. de la notificazion sinada de juan rriaz escri
bano del numero. de la dicha ciudad. a la qual rrespo
dian. que se apartaban deste dicho. pleyto porquan
to les constaba a sus partes. ser hombres hijos dal
go notorios la qual presentaba. en quanto hazia en
fabor de sus partes e no en mas e juro en forma en.
anima de sus partes. que el dicho testimonio hera bue
no y berdadero y que como de tal queria usar de la los
dichos nuestro presidente e oydores pidio y suplico
le mandasen aber. y obiesen. por presentado de lo
qual por los dichos nuestro presidente e oydores fue
mandado. dar traslado a la otra parte e sobre ello
el dicho pleyto fue concluso e por los dichos nuestro
presidente y oydores visto dieron y pronunziaron
en el dicho pleyto sentencia difinitiba su tenor de la
qual dicha sentencia. es como se sigue

Enel. pleyto

que es entre alonso ximenez. de canizares y pedro
ximenez de canizares. vezinos de la ciudad. de gua
dalajara y pedro moriz su procurador. de la una par



te y el dotor. tobar fiscal de su magestad y el concejo al
caldes rregidores hoficiales y hombres buenos Dela
dicha ciudad De guadalajara en su ausencia y rrebeldia
Dela Otra.

Fallamos

que los alcaldes delos hijos dalgo y notario De
toledo que deste pleyto conozieron en la senten
zia difinitiba que Enel dieron y pronunciaron
de que por el dicho fiscal de su magestad. fue apelado
juzgaron y pronunciaron Bien. y el dicho fiscal Ape
lo mal. Porende que debemos confirmar E confir
mamos su juizio y sentencia delos dichos alcaldes
y notario A los quales debolbemos Este dicho pley
to y causa para que bean la dicha su sentencia y la
lleben y hagan llebar A debida Execuzion con he
feto como En ella se contiene E no hazemos con
denacion de costas y por esta nuestra sentencia difi
nitiba Ansi lo pronunziamos y mandamos el
Licenciado. ybarra El licenciado geronimo. de
Rboa el licenciado melchor de durango. el licen.
ciado gasco. el doctor castejon el licenciado. Otalora.

La qual dicha sentencia difinitiba
que de suso ba yncorpo
rada por los dichos nuestro presidente E oydores
fue dada y pronunciada que la firmaron de sus nonbres
Estando haziendo audiencia publica En la villa de ba
lladolid A beinte y un dias del mes de marco de mill
y quinientos y sesenta y siete años y parece que la
dicha sentencia fue notefficada por el Escribano de la
causa. Al dotor tobar nuestro fiscal En su persona.
El qual dixo y rrespondio que no le corrie se termino
hasta que se le llebase El pleyto y ansi mismo fue no
teficada la dicha sentenzia. al procurador delos di
chos alonso ximenez y pero ximenez. de camzares
que litigaban. como parescia por su firma questaba.
a las Espaldas dela dicha sentenzia horeginal des

pues delo qual el doctor. tobar nuestro fiscal paresçio
En la dicha nuestra audenzia ante los dichos nues
tro presidente e oydores E presento ante ellos vna pe
ticion de suplicacion en que dixo que suplicaba de vna
sentencia que abian dado y pronunziado alguno
de nuestros Oydores por la qual abian confirmado
la sentencia dada por los nuestros alcaldes delos hi
jos dalgo los quales abian pronunciado alos dichos
adbersos por hombres hijos dalgo en posesion gene
ral segun que En la dicha sentencia mas Larga
mente se contenia. aque se rrefirio La qual ablando
con debido Acatamiento dixo ser ninguna. y injus
ta. y muy Agrabiada e de rrebocar por lo que dela
dicha sentencia y proceso se colegia que abia Alli por
El presado e por lo siguiente por lo general e porque
debiendo de rrebocar la sentencia delos dichos alcal
des E pronunciar alos dichos. adbersos por. pe
cheros llanos abian confirmado segun dicho hera
E porque los adbersos heran pecheros llanos hijos
y nietos de pecheros y como tales siempre abian pe
chado y contribuido. E porque nos temamos fun
dada. nuestra yntenzion. de. derecho leyes e prema
ticas destos nuestros rreynos e no probando los di
chos Adbersos la posesion pacifica de todas tres per
sonas que la prematica rrequeria. nesesaria mente.
Abian de ser condenados e porque los testigos que
las partes contrarias presentaban todos Ellos heran
falsos Barios y singulares E no hacian fee. ni pru
eba. alguna E por las causas. e rracones en este pro
ceso por el dicho nuestro fiscal. dichas y alegadas
que abia Alli por ynsertas e rrepetidas e porque
los dichos Adbersos heran de tal casta e linaxe que
no podian ser tales hijos dalgo. ni ganar posesion.
de tales porque les rresistia el derecho y el notorio de
feto. dela propiedad como Estaba. articulado E pro
bado por su parte y avn los testigos delas partes con
trarias lo. decian. tanbien e porque laguelo. delos que
litigaban. abia sido Licenciado. graduado y senal

giun tienpo se abia escusado de pechar A biasido por
rrazon del dicho grado e no por ser hijo dalgo e por
que los padres y aguelo de los que litigaban abian si
do criados y allegados del duque del ynfantazgo
y del conde de coruña cuyos heran los lugares don
de A bian bibido y por ser tales sus criados se abia
escusado de pechar e porque los dichos Adbersos
y sus padres y aguelo sienpre fueron vezinos de
guadalajara y los vezinos de la dicha ciudad tenian
prebillegio de no pechar en las aldeas donde tenian
bienes y hazienda y ansi lo sabian dejado de enpadro
nar por ser tales vezinos de la dicha ciudad de gua
dalajara por las quales rrazones e por las demas por
el dicho nuestro fiscal dichas y alegadas e por las
demas que entendia dezir y alegar en la prosecucion
de la causa A los dichos nuestro presidente e oydo
res pidio y suplico rrebocasen la dicha sentencia y
la sentencia ansimismo de los dichos nuestros alcal
des de los hijos dalgo pronunziando e declarando
ansimismo A los dichos adbersos por pecheros
llanos y los condenasen a que pechasen y contribu
yesen con los buenos hombres pecheros destos
nuestros Reynos ansi en la ciudad de guadalajara
como en todas las otras ciudades villas y luga
res destos nuestros Reynos donde bibiesen y mo
rasen y tubiesen bienes y hazienda y sobre todo le
hiciesen entero cumplimiento de justizia e para que
esta peticion de suplicacion fuese presentada en tie
po pidio rrestituyzion yn yntegrum y juro en for
ma que no la pedia de malizia y ofreciose a probar lo
necesario sin enbargo de la qual dicha peticion de
suplicacion por los dichos nuestro presidente e oy
dores fue abido el dicho pleyto por concluso en for
ma e por ellos bisto dieron e en el sentencia ynterlo
cutoria por la qual rrescibieron Al dicho nuestro
fiscal a prueba de lo por su parte antenos nuebamen
te dicho y alegado e de lo alegado e no probado
e a la otra parte a prueba de lo contrario dello para

que lo probasen por aquella via de prueba que mejor
de derecho lugar uviese para la qual prueva hazer
y antellos la traer y presentar les dieron y asinaron cier
to plazo y termino dentro del qual mandaron a las par
tes fuesen o enbiasen a ver presentar jurar y conozer
los testigos que la una parte presentase contra la otra
y la otra contra la otra si quisiesen e mandaron a las par
tes que jurasen de calunia e que tres vezinos pecheros
del dicho concejo con poder especial en forma jurase
de calunia e paresce que durante el dicho termino pro
batorio a las dichas partes dado y asinado por nin
guna de las dichas partes ni por el dicho nuestro fiscal
no fueron hechas provanças ni deligencia alguna
e pasado el dicho termino a las dichas partes dado
por parte de los dichos alonso ximenez de canizares
y pero ximenez de canizares primos fue pedida pu
blicacion y por los dichos nuestro presidente e oydo
res fue mandada hacer y dar traslado a las partes
para que dentro del termino de la ley alegasen de
su justicia e porque por ninguna de las dichas partes
ni por el dicho nuestro fiscal no fue dicho ni alegado
cosa alguna contra la dicha publicazion e pa
sados todos los terminos de la ley la parte de los di
chos alonso e pero ximenez primos que litigaban
se afirmaron en todo lo por su parte dicho y alegado y
concluyo y por los dichos nuestro presidente e oy
dores fue avido el dicho pleyto por concluso en for
ma e por ellos visto dieron y pronunciaron en el
dicho pleyto sentencia difinitiva en grado de revis
ta su thenor de la qual es como se sigue

En el pleyto

que es entre alonso ximenez de canizares
e pedro ximenez de canizares vezinos de la ciudad
de guadalajara y pedro moriz su procurador de la una
parte y el doctor ramirez fiscal de su magestad
y el concejo justicia regimiento comun e honbres

buenos. dela dicha ciudad en su rrebeldia dela otra-

Fallamos-

que la sentencia difinitiba en este pleyto dada y
prounnciada por algunos de nos los oydores desta
rreal audiencia. de su magestad, de que por el dicho fis
cal fue suplicado. fue y es buena. justa. e derecha men
te dada e prounnciada. e sin enbargo. delas rrazo
nes a manera de agrabios. contra ella. dichas. e
alegadas. la debemos confirmar e confirmamos
en grado. de rrebista. e no hacemos. condenazion
de costas e por esta. nuestra sentenzia. difinitiba an
si lo pronunziamos y mandamos. el doctor mene
ses. el licenciado. don pedro de castro el licenciado
don lorenco. de cordoba. el licenciado luis tello maldo
nado **La qual** dicha sentenzia di
finiti. ba que de suso ba yn
corpo rada por los dichos nuestro presidente. e
oydores fue dada e prounnziada. que la firmaron de
sus nonbres estando haziendo audiencia publica en
la villa de valladolid. a diez y ocho dias del mes. de
mayo de mill y quinientos y setenta y quatro anos
e paresce que la dicha sentencia fue noteficada por un.
nuestro escribano al doctor. rramirez nuestro fiscal
en su persona el qual dijo que lo oya siendo testigos
juan de baro y gaspar de cerecedo. estantes en esta corte
y ansi mismo fue noteficada la dicha sentenzia a pe
dro monz procurador. delos dichos alonso xime
nez de canicares y su primo. como parescia por su fir.
ma. questaba. alas espaldas. dela dicha sentenzia.
oreginal **E agora** la parte.
del dicho. alonso xi
menez de canizares que litigaba. parescio en
la dicha. nuestra. audiencia. ante los dichos. nuestros
alcaldes delos hijos dalgo. a quien por los dichos
nuestro presidente e oydores fue debuelto el dicho //
pleyto y la execucion dela dicha su sentencia y les pi

dio y suplicó. le mandasen dar y diesen nuestra carta.
E Xecutoria delas dichas sentenzias difinitibas En el
dicho pleyto y entre las dichas partes ansi por los dichos
nuestros alcaldes delos hijos. dalgo como en vista y e
grado de rrebista por los dichos nuestro presidente E
oydores dadas y pronunciadas para que le fuesen guar
dadas cumplidas y executadas y llebadas. a pura y debi
da. execucion con hefeto so que sobrello probeyesemos
como la nuestra. merced fuese. lo qual bisto. por los di
chos nuestros alcaldes delos hijos dalgo. fue por ellos
acordado. que debiamos. mandar. dar. Esta nuestra car
ta. Executoria para bos En la dicha rrazon e nos tubi
moslo por bien Porque vos
mandamos a bos las dichas jus tizias e a ca da vno y qualquier
de bos En los dichos vuestros Lugares y juris
diciones seguint dicho Es. que luego. que con esta dha
nuestra carta executoria O con el dicho su traslado. sina
do como dicho es fueredes rrequeridos por parte. del
dicho. alonso ximenez. de canizares. que litigaba be
ais las dichas sentencias difinitibas. en el dicho pley
to y entre las dichas partes dadas y pronunziadas.
que de suso ban yncorporadas y las guardeis y cumplais
y hexecuteis y hagais y mandeis. guardar cumplir y exe
cutar y llebar y llebeis y que sean llebadas. a pura. E de
bida. E xecucion. con hefeto como en ellas se contiene
y contra el tenor y forma. dellas ni delo en ellas conteni
do. no bais ni paseis ni consintais y r ni pasar. agora
ni en tiempo. alguno ni por alguna manera. mas que
rreal mente y con hefeto. sea fecho guardado cumpli
do y executado todo lo contenido. en las dichas sen
tencias y en cada vna dellas. e los vnos ni los otros
no fagades ni fagan En deal por alguna manera so
pena dela nuestra merced. y de beynte mill marabe
dis para la nuestra camara. y fisco. a cada vno de bos
o dellos. que lo contrario hiziere. e demas manda
mos. al home. que bos Esta dicha nuestra carta. Exe
cutoria mostrare. que bos emplaze que parezcades

// Antenos enla dicha nuestra corte e chancilleria del
dia que vos // emplazare fasta quinze dias primeros
siguientes a dezir por qual razon no cumplides // ni
cumplen nuestro mandado so la qual dicha pena
mandamos a qualquier escrivano publico que para
ello fuere llamado que de al que vos la mostrare testi
monio signado con su signo porque nos sepamos como
se cumple nuestro mandado e desto mandamos dar
y dimos al dicho alonso ximenez de cañizares esta
dicha nuestra carta executoria delas dichas senten
cias difinitivas escrita en pargamino de cuero y se
llada con nuestro sello de plomo pendiente // en filos
de seda // a colores dada enla villa de valladolid // a veynte
e ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e
setenta y quatro años. va escrito sobre raido // o diz //
ansi mismo / ciudad ansi mismo / pedro / probado / s. va
la y no empezca //

El licdo. Ximenez de cabredo — El licenciado Atença — Licdo. Arevalo Sedeño

[illegible] de ortega escrivº [illegible] — alcalde de los hijosdalgo — [illegible]

de [illegible] [illegible] por [illegible] — [illegible] de los

[illegible] de los hijosdalgo Entregar [illegible] [illegible]

Registrada [illegible] Registrada [illegible]

Sentencias y carta executoria de hidalguia a pedi
miento de alonso ximenez de cañizares vezino
dela ciudad de guadalajara.

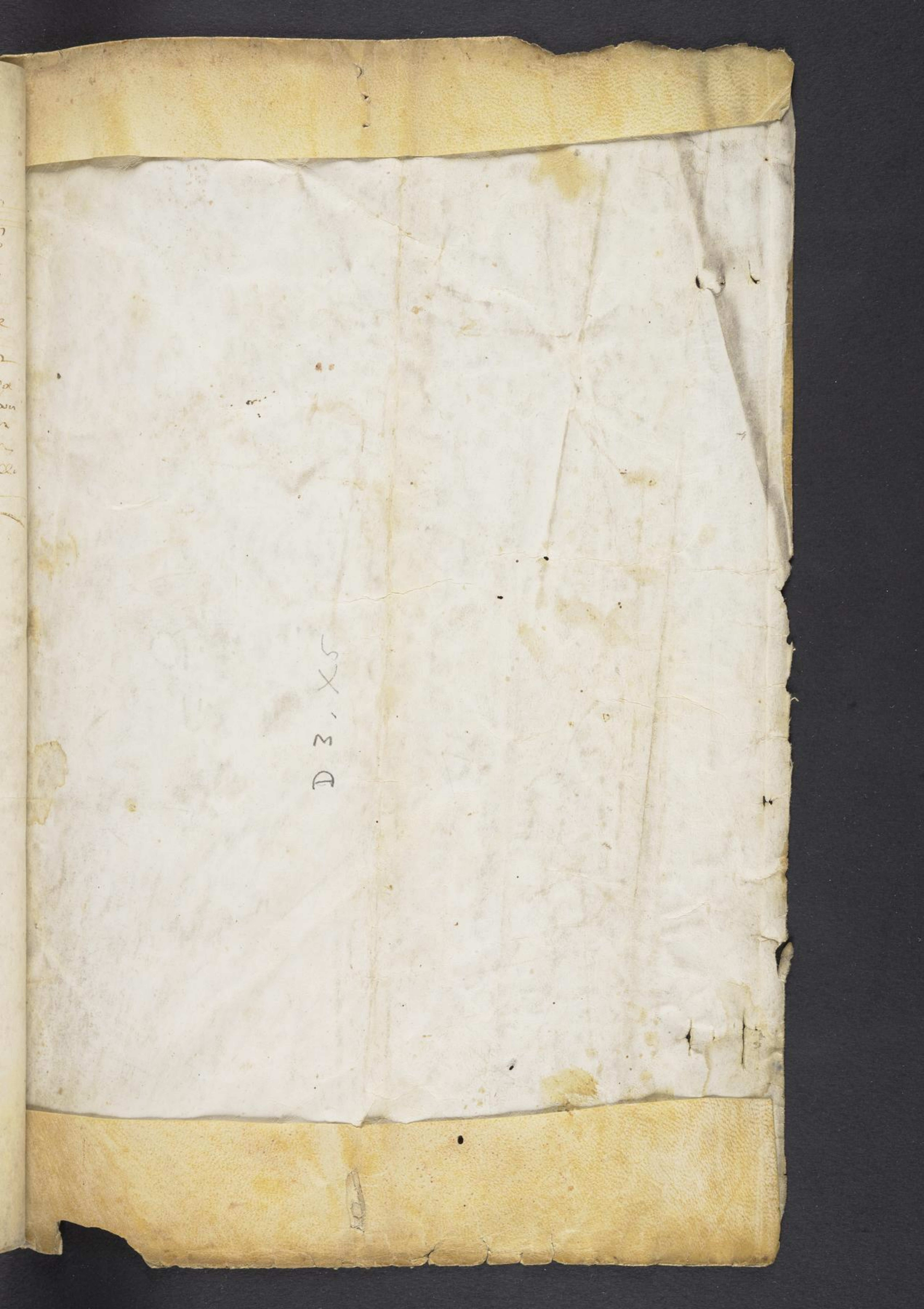
Corr.da

[illegible] alº ximenez
de cañizares [illegible]

En la ciudad de Guadalajara en el ayuntamiento que en ella
se tubo a siete dias del mes de diziembre de mill y seiscientos [illegible] años
por los señores licenciado tapia [illegible] corregidor en la dicha ciudad y su
tierra por su magestad y don pedro de alarcon alferez mayor e alonso andino
de [illegible] y juan aguado y simon hurtado y bartolome de garona y el
doctor enriques diaz regidores [illegible]
[illegible] y alonso fernandez scriuano de su magestad [illegible] ayuntamiento
[illegible] requeri con una real [illegible] ganada a pe-
dimiento de alonso ximenez de [illegible]
el ayuntamiento [illegible] vista y entendida [illegible]
[illegible] en sus manos la beso e puso sobre su cabeça como a carta
[illegible] y [illegible] de la [illegible]
su [illegible] mayor [illegible] alferez mayor [illegible] antiguo [illegible]
[illegible] como su magestad lo
manda [illegible] obedecieron por sus [illegible] y en fe de ello
lo signo a tal

En testimonio de verdad

Alonso hernandez
scriuano del ayuntamiento


DM. X5









